



**Coatzacoalcos, Veracruz, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.**

**Causa  
penal  
19/2013**

**Vistos;** para dictar sentencia en los autos de la **causa penal** número **19/2013**, instruida en contra de \*\*\*\*\*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, se señala que el acusado es de nombre: \_\_\_\_\_, \*\*\*\*\* **para datos estadísticos manifestó:** \*\*\*\*\*; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** La licenciada Mirna Romero Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I Investigadora, con residencia en esta ciudad, por oficio 0775/2013,

**A.P./PGR/VER/CTZ/II/051/2013**, ejercitó acción penal entre otros, contra **\*\*\*\*\***, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ***desaparición forzada de personas***, previsto en el artículo 215-A, y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero (pena de cinco a cuarenta años de prisión), del Código Penal Federal, en relación con los diversos 7º, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero y 13, fracción III, todos del ordenamiento sustantivo en cita; solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión (según pliego de consignación).

Razón por la cual, mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil trece, se radicó la averiguación previa consignada, a la que se le asignó el número **19/2013-V**, se dio aviso de inicio al Tribunal de Alzada, al igual que la intervención que legalmente compete al Representante Social de la



cual se le consignó, se encuentra catalogado como grave, de acuerdo con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales).

**Causa  
penal  
19/2013**

El siete de marzo de dos mil trece, compareció ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, **\*\*\*\*\*** a efecto de que se le recibiera su declaración preparatoria, situación que así aconteció en esa propia fecha **(fojas 621 a 637 del tomo I)**.

Consecuentemente, el trece de marzo de dos mil trece, al vencimiento del término constitucional ampliado, se dictó en contra del ahora acusado, auto de formal prisión en los siguientes términos:

***“...TERCERO.- A las DIECINUEVE HORAS DE ESTA PROPIA FECHA, TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de \*\*\*\*\*; como probable responsable en la comisión del delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.***

Resolución en la que se decretó la apertura del procedimiento sumario y donde además, se ordenó la reaprehensión del acusado de mérito; inconforme con esa determinación el inculpado interpuso recurso de apelación, tocando conocer del mismo al Primer Tribunal Unitario del Decimo Circuito, con sede en Villahermosa, Tabasco, formándose el toca penal **216/2013-IV**, donde mediante resolución de treinta de agosto de dos mil trece, pronunciada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra (**fojas 1352 a 1457 del tomo II**).

Con motivo de ello, el procesado promovió juicio de amparo indirecto, radicándose con el número **48/2013** del índice del Segundo Tribunal Unitario del Decimo Circuito, con sede en Villahermosa, Tabasco, donde mediante sentencia



**Causa  
penal  
19/2013**

El diecisiete de junio de dos mil catorce, el Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, da cumplimiento a la ejecutoria de amparo **48/2013**, confirmando el auto de formal prisión apelado de trece de marzo de dos mil trece (**fojas 2254 a 2342 del tomo III**); motivo por el cual el procesado promovió juicio de amparo indirecto radicándose con el número **64/2014** del orden del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, donde por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil quince, se sobreseyó fuera de audiencia (**fojas 2742 a 2744 del tomo III**), inconforme con esa decisión interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número **142/2015** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en el que se confirmó el sobreseimiento emitido en el referido juicio de amparo indirecto (**foja 2821 del tomo III**), quedando en consecuencia, firme el auto de formal prisión de trece de marzo de dos mil trece,

artículo 215-A y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero del Código Penal Federal.

En otro contexto, mediante proveído de veintiuno de marzo de dos mil trece, se tuvo por cumplida la orden de reaprehensión librada en contra del aquí acusado, quedando a disposición de este órgano jurisdiccional interno en la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar, ubicada en el Campo Militar Número 1-A, con sede en la actual Ciudad de México; ello, con efectos a partir de las cinco horas con treinta minutos del quince de marzo de dos mil trece **(fojas 785 a 794 del tomo I)**.

**SEGUNDO.-** Seguida la etapa procedimental en la vía sumaria, se recabaron las pruebas ofrecidas por el ahora acusado \*\*\*\*\* y los informes de las autoridades administrativas correspondientes, las que informaron que el



**Causa  
penal  
19/2013**

IV), y se citó a las partes para la celebración de la audiencia de derecho que previene el **artículo 307** del **Código Federal de Procedimientos Penales**, misma que fue desahogada el diecisiete de abril del año en curso, por el método alternativo de videoconferencia, con la asistencia del licenciado **Noé Villegas Franco**, Agente del Ministerio Público de la Federación; y, del licenciado **Francisco Javier Ponce Juárez**, Defensor Público Federal, ambos de esta adscripción; así como, del hoy acusado \*\*\*\*\*(**fojas 4362 a 4364**), declarándose los autos en estado de resolver; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, es legalmente competente para conocer de esta causa penal y dictar la presente resolución, toda vez que los

***colonia Puerto México, en esta ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz***, lugar en el que ejerce jurisdicción territorial, este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, constitucional, 48 y 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto séptimo, del apartado cuarto del **Acuerdo General 3/2013**, emitido el veintitrés de enero de dos mil trece, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 6° del Código Federal de Procedimientos Penales.



**Causa  
penal  
19/2013**

constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, que atañen al sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de esas reformas constitucionales, en los que se señala que el referido sistema entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria respectiva y, se emita la declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente que el sistema ha sido incorporado en ese ordenamiento secundario; y, en el presente caso, el Código Federal de Procedimientos Penales aún no establece dicho sistema procesal penal acusatorio ni se ha realizado la declaratoria de incorporación ya referida.

federal, consistente en resolver si un hecho es o no delito y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del o los acusados e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan.

Los hechos a analizarse no pueden ser otros que los imputados por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional, en su escrito de conclusiones acusatorias, donde finca la acusación en forma definitiva en contra de **\*\*\*\*\***, como penalmente responsable en la comisión del delito de ***desaparición forzada de personas***, previsto en el artículo 215-A, y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero, del Código Penal Federal; en concordancia con los artículos 7°, fracción II, 8°, (hipótesis de acción dolosa) y 9°, párrafo primero (hipótesis de conocimiento y voluntad) y 13, fracción III, todos del Código Penal Federal.



estar en posibilidad de cumplir precisamente con la finalidad de este proceso penal.

**Causa  
penal  
19/2013**

En atención a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de estar en posibilidad de determinar si en el presente caso existen datos que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, debe atenderse a las actuaciones que obran en la causa, a las que se hará mención en la medida que se estime necesario conforme al análisis del delito.

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia XXI.3o. J/9, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, visible en la página dos mil doscientos sesenta, con el rubro y contenido siguientes:

legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la **transcripción**, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que



*práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad”.*

**Causa  
penal  
19/2013**

Por lo que únicamente se hace mención de los medios probatorios que integran los autos de la causa penal **19/2013** del índice de este juzgado, los que a saber son los siguientes:

**1.** Oficio número **AP-A-38327**, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, signado por el Coronel de Justicia Militar y Licenciado Jefe de la Sección de Averiguaciones Previas **\*\*\*\*\***, mediante el cual ordena el inicio de la averiguación previa con motivo de los hechos acontecidos en el bar **“Las Iguanas” (foja 13 del tomo I).**

**2.** Diligencias que integran el incidente ocurrido en el bar **“Las Iguanas”** de esta ciudad, el día cuatro de agosto de dos mil diez (**fojas 15 a 28 del tomo I).**

mediante el cual informa del personal que participó en el operativo llevado el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar “Las Iguanas” (**foja 42 del tomo I**).

4. Copia certificada de la fatiga, que manifiesta el personal de oficial y tropa que participó en el operativo llevado a cabo el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar “Las Iguanas” de esta ciudad; expedida por el Jefe Interino de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz (**foja 43 del tomo I**).

5. Declaración ministerial de \*\*\*\*\*, rendida en fecha veintisiete de enero de dos mil once (**foja 51 del tomo I**).

6. Con las diversas notas periodísticas que corren agregadas en la averiguación previa de origen, **donde se refiere que fueron cuatro** las personas aseguradas el día cuatro de agosto de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

7. Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\* , rendida en fecha veintinueve de enero de dos mil once (**fojas 68 y 69 del tomo I**).

8. Con las diligencias que integran la averiguación previa número **A.P./PGR/VER/CTZ/II/457/2010**, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I Investigadora, con residencia en esta ciudad, donde destacan por su importancia:

a). Denuncia por comparecencia de \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* del desaparecido \*\*\*\*\***), rendida en fecha siete de agosto de dos mil diez (**fojas 76 y 77 del tomo I**), quien manifestó lo siguiente:

*“...Que comparezco ante ésta autoridad de manera voluntaria a fin de hacer del conocimiento los siguientes hechos: que a mí me informó un amigo de mi \*\*\*\*\* del cual desconozco su nombre el día miércoles cuatro de agosto del año en curso, que una noche antes mi \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\*, se encontraba con él en el bar lauanas ubicado en la calle Quevedo esquina 20*

UMAN, al ministerio público, fuimos al cereso, y nadie me sabe dar razón de él; en el ejército me dijeron que ellos no lo aprehendieron, pero hay testigos y por las fotografías que yo observé en el periódico me di cuenta que efectivamente el ejército se lo llevó, y exijo saber su paradero y pues ya lleva varios días desaparecido, en total cuatro y hago responsable al ejército de lo que le llegue a pasar a él. Que eso es todo lo que tengo que manifestar.”.

**b) Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\* , rendida el ocho de agosto de dos mil diez (fojas 87 y 88 del tomo I) quien manifestó:**

“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación a petición de la persona de nombre \*\*\*\*\* , que el día cuatro de agosto del año en curso, me encontraba trabajando en el bar denominado “las iguanas” ubicado en la calle Quevedo, colonia Puerto México de ésta ciudad; eran aproximadamente la una horas con veinte minutos de la madrugada, estaba yo sola sentada en una de las mesas del bar, y de pronto fue que llegaron los soldados hacer su inspección en el bar, y entraron y empezaron a registrar el bar y llegaron y **agarraron a una persona que conozco con el nombre de \*\*\*\*\***, del cual no recuerdo el apellido, y lo sacaron a puros golpes; que yo vi que lo registraron y no le encontraron nada, pero si lo golpearon feo; que de ahí se lo llevaron y ya no supe más. Que a \*\*\*\*\* lo conozco porque es mi taxista desde hace aproximadamente dos años. A continuación el fiscal federal actuante formula a la compareciente las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** Que diga la declarante desde hace qué tiempo labora en el bar denominado “Las Iguanas” a que ha hecho referencia en la presente declaración. **RESPUESTA:** Acabo de entrar desde hace aproximadamente como una semana. **SEGUNDA.-** Que diga la declarante qué tipo de trabajo realiza en el citado bar. **RESPUESTA:**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

cuando dice que \*\*\*\*\* es su taxista.-  
**RESPUESTA:** Porque desde el tiempo que lo conozco siempre trabaja en su taxi y me presta el servicio de taxi. **SEXTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del propietario del bar denominado las iguanas. **RESPUESTA:** No porque yo llegué con otra persona, pero parecer se llama \*\*\*\*\*.  
**SÉPTIMA.-** Que diga la declarante si sabe el domicilio del propietario del bar denominado "Las Iguanas". **RESPUESTA:** No. **OCTAVA.-** Que diga el declarante si al momento en que irrumpieron los elementos del ejército al bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año en curso, \*\*\*\*\* , se encontraba acompañado de alguien más. **RESPUESTA:** De otro taxista.- **NOVENA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del taxista que acompañaba a \*\*\*\*\* , en el citado bar. **RESPUESTA:** No desconozco el nombre.  
**DÉCIMA.-** Que diga la declarante si además de \*\*\*\*\* , el ejército detuvo a otras personas en el lugar. **RESPUESTA:** Sí, a uno más, con \*\*\*\*\* eran dos en total. **UNDÉCIMA.** Que diga la declarante si sabe con qué frecuencia asistía al bar Las Iguanas la persona de nombre \*\*\*\*\* . **RESPUESTA:** Pues solo cuando me iba a buscar, pero era muy raro que él estuviera ahí.  
**DUODÉCIMA.-** Que diga la declarante si el día de los hechos cuatro de agosto del año en curso, \*\*\*\*\* platicó con alguien más en el bar Las Iguanas. **RESPUESTA:** No nada más con el amigo que estaba con él, que yo me acerqué a saludarlo al igual que mi amiga \*\*\*\*\* . **DÉCIMA TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe a qué hora aproximada llegó \*\*\*\*\* al bar las iguanas el día de los hechos. **RESPUESTA:** No recuerdo.  
**DÉCIMA CUARTA.-** Que diga la declarante a que distancia aproximada se encontraba de **RAÚL** al momento en que éste fue revisado por elementos del ejército. **RESPUESTA:** Como a cinco o seis mesas, que son aproximadamente seis metros de distancia. **DÉCIMA QUINTA.-** Que diga la declarante si los elementos del ejército mexicano que ingresaron al bar las iguanas el día cuatro de agosto del año en curso se podían identificar a simple vista. **RESPUESTA:** No, porque todos iban

**SÉPTIMA.-** Que diga la declarante si recuerda las características del vehículo donde subieron a la persona de nombre \*\*\*\*\* . **RESPUESTA: Era una camioneta blanca, cerrada, tipo Van, no recuerdo más características. DÉCIMA OCTAVA.-** Que diga la declarante si conoce a las personas de nombres \*\*\*\*\* , de quienes en éste acto se le ponen a la vista en fotografías en color y relacionadas en la averiguación previa número \*\*\*\*\* , del índice de ésta mesas investigadora. **RESPUESTA: Éstas Personas no las conozco, pero se encontraban ése día en el bar iguanas y también las detuvo el ejército. Que son todas las preguntas que desea formular el fiscal federal. Quiero agregar que mi amiga \*\*\*\*\* , también le constan los hechos sobre los que rendía mi declaración. En éste acto se le pone a la vista a la declarante una fotografía a color que fuera agregada por la persona de nombre \*\*\*\*\* , manifestando que ésta corresponde a la persona de nombre \*\*\*\*\* , a quien he hecho referencia en la presente declaración”**

c) Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\* , rendida en fecha ocho de agosto de dos mil diez (**fojas 90 y 91 del tomo I**), quien manifestó:

“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria y enterado del motivo de mi comparecencia manifiesto que la madrugada del día miércoles cuatro de agosto del año en curso, me encontraba trabajando en el bar denominado “Las Iguanas”, ubicado en la calle Quevedo de ésta ciudad, cuando en eso entró el ejército, pararon la música, y dijeron “todos con las manos sobre las mesas, que nadie se mueva”, y en eso empezaron a revisar a los clientes, que encontraron armas pero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

dijeron que se moviera rápido y que le iban a tomar datos; también revisaron a todos puros clientes, también revisaron coches, celulares; el operativo duró aproximadamente como dos horas y media; de ahí empezaron a preguntar que si conocíamos a las personas que habían detenido, pero pues nadie, solamente llegaron como clientes; que eso es todo lo que me consta. Lo que se comenta en el bar es que a mi amigo taxista \*\*\*\*\* , lo tiraron al suelo y los del ejército los tablearon y luego se los llevaron con rumbo desconocido. A continuación el fiscal federal actuante formula a la compareciente las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** Que diga la declarante desde hace qué tiempo labora en el bar denominado “Las Iguanas” a que ha hecho referencia en la presente declaración. **RESPUESTA:** Tengo aproximadamente como cuatro meses. **SEGUNDA.-** Que diga la declarante que tipo de trabajo realiza en el citado bar. **RESPUESTA:** Bailo. **TERCERA.-** Que diga la declarante si para prestar el servicio de baile en el citado bar, utiliza algún sobre nombre. **RESPUESTA:** \*\*\*\*\*. **CUARTA.-** Que diga la declarante desde que tiempo conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** pues ella tiene como dos años que la conozco, también es bailarina. **QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe si la persona de nombre \*\*\*\*\* , utiliza algún sobre nombre para desempeñar su trabajo de bailarina. **RESPUESTA:** Sí utiliza el sobre nombre de “\*\*\*\*\*”. **QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre completo y apellido de la persona a quien se refiere como \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** no, nomás lo conozco por \*\*\*\*\*. **SEXTA.-** Que diga la declarante que tiempo tiene de conocer a \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** Pues aproximadamente como siete meses. **SÉPTIMA.-** Que diga la declarante si recuerda modo y circunstancias de cómo conoció a \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** Lo conocí por medio de servicio de taxi aquí en Coatzacoalcos, le hablábamos por teléfono para que nos fuera a buscar. **OCTAVA.-** Que diga la declarante si recuerdo a qué número telefónico le solicitaban a \*\*\*\*\* el servicio de Taxi. **RESPUESTA:** No recuerdo el número de su

que frecuencia asistía \*\*\*\*\* al bar denominado Iguanas, ubicado en Quevedo, colonia Puerto México de ésta ciudad. **RESPUESTA:** Pues prácticamente cuando llegaba al sitio o cuando lo llamábamos para un servicio. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga la declarante si sabe entonces el motivo por el cual \*\*\*\*\* se encontraba el día cuatro de agosto del año en curso en el interior el citado BAR.- **RESPUESTA:** Pues fue a tomar unas cervezas con un compañero que también es taxista, de hecho no tenía mucho tiempo de haber llegado. **DÉCIMA TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre, lugar o lugares donde pueda ser localizada la persona que acompañaba a \*\*\*\*\* en el bar Iguanas el día de los hechos. **RESPUESTA:** No desconozco. **DÉCIMA CUARTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del propietario del bar denominado Iguanas, afecto a la presente investigación. **RESPUESTA:** Le dicen don de \*\*\*\*\*. **DÉCIMA QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe el lugar o lugares donde pueda ser localizada la persona a quien se refiere como \*\*\*\*\* en la pregunta anterior. **RESPUESTA:** No. **DÉCIMA SEXTA.-** Que diga la declarante a qué distancia se encontraba de \*\*\*\*\* cuando llegaron los elementos del ejército al bar denominado Iguanas el día cuatro de agosto del año en curso. **RESPUESTA:** Como a una distancia aproximada de ocho metros. **DÉCIMA SEPTIMA.-** Que diga la declarante de acuerdo a lo manifestando en la presente declaración, porqué dedujo que el ejército también detuvo a personal de Pemex. **RESPUESTA:** porque llevaban el uniforme, pero no nada más a ellos el ejército sacó a varias personas y los estuvieron revisando afuera. **DÉCIMA OCTAVA.-** Que diga la declarante si el día de los hechos cuatro de agosto del año en curso, \*\*\*\*\* platicó con alguien más en el bar Las Iguanas. **RESPUESTA:** Pues solamente se paró a saludar a los meseros, al Dj, y nada más. **DÉCIMA NOVENA.-** Que diga la declarante si los elementos del ejército mexicano que ingresaron al bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año en curso



**Causa  
penal**

**19/2013**

ejército regresó nuevamente y habló a los clientes y les dijo que continuarán divirtiéndose. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga la declarante si conoce a las personas de nombres \*\*\*\*\*; de quienes en éste acto se le ponen a la vista en fotografías a color y relacionadas en la averiguación previa número \*\*\*\*\*; del índice de ésta mesas investigadora.

**RESPUESTA:** No las conozco, pero éstas personas se encontraban ése día en el bar y fueron detenidos por el ejército también.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga la declarante si observó en qué vehículo se llevaron a \*\*\*\*\* los elementos del ejército mexicano. **RESPUESTA:** En una camioneta blanca cerrada, que se encontraba en el estacionamiento del bar. **VIGÉSIMA**

**TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe si la persona de nombre \*\*\*\*\*; tiene algún apodo.

**RESPUESTA:** Ahí en el bar le decíamos el \*\*\*\*\*. Que son todas las preguntas que desea formular el fiscal federal. En éste acto se le pone a la vista a la declarante una fotografía a color que fuera agregada por la persona de nombre \*\*\*\*\*; manifestando que ésta corresponde a la persona de nombre \*\*\*\*\*; a quien he hecho referencia en la presente declaración...”

d). Declaración ministerial de \*\*\*\*\*; rendida el veinticuatro de noviembre de dos mil diez (fojas 114 y 115 del tomo I), quien manifestó:

“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación previo citatorio que se me giró y enterada del motivo de mi comparecencia manifiesto a ésta autoridad, que anteriormente laboraba como bailarina en el bar denominado Iguanas, ubicado sobre la calle Quevedo, no recuerdo el número, de la colonia Puerto México de ésta ciudad; que el día cuatro de agosto del año en curso, me encontraba laborando en el citado lugar, yo estaba muy tomada, solo recuerdo que ingresó el ejército mexicano, ordenando que todas las personas que estábamos en el lugar nos

en estado alcohólico, llegó al lugar donde me encontraba en el citado bar, una persona del sexo femenino y otra del masculino, quienes me hicieron firmar una hoja, pero yo nunca leí el contenido; solamente lo firmé; que ellos me dijeron que firmara que era en relación al taxista que se había perdido; que eso es todo lo que me consta. A continuación el fiscal federal actuante formula a la compareciente las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** Que diga la declarante si conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\* . **RESPUESTA:** De vista solamente. **SEGUNDA.-** Que diga la declarante el motivo por el cual conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\* .- **RESPUESTA:** Esta persona era taxista, en alguna ocasión le solicité el servicio cuando salía de madrugada del trabajo, pero pues hasta ahí. **TERCERA.-** Que diga la declarante si la persona de nombre \*\*\*\*\* , se encontraba en el bar denominado Iguanas, el día cuatro de agosto del año en curso. **RESPUESTA:** No recuerdo. **CUARTA.-** Que diga la declarante si recuerda cuantas personas fueron las que detuvo el ejército mexicano, el día cuatro de agosto del año en curso, en el bar denominado Iguanas en ésta ciudad. **RESPUESTA:** No, yo vi que sacaron varias personas pero no conté cuantas, ahora si que yo estaba en mi trabajo con mi cliente; quiero aclarar que el ejército ése día sacó a varias personas, pero luego las regresó, así pasó con un joven que estaba en mi mesa, primero se lo llevaron y luego lo regresaron. **QUINTA.-** Que diga la declarante si conoce a la personas de nombres \*\*\*\*\* . **Respuesta:** Pues por el verdadero nombre nunca nos conocemos, siempre por el nombre de batalla. **SEXTA.-** Que diga la declarante si para el desempeño de su trabajo utiliza algún sobre nombre. **RESPUESTA:** Si, es \*\*\*\*\* . **SÉPTIMA.-** Que diga la declarante que tiempo tiene que dejó de laborar en el bar denominado Iguanas. **RESPUESTA:** Como dos meses y medio. **OCTAVA.-** Que diga la declarante si la persona de nombre \*\*\*\*\* , acudía frecuentemente al bar denominado Iguanas en ésta ciudad. **RESPUESTA:** A veces lo veía y a veces no, pero era cliente del lugar. **NOVENA -** Que diga la



**Causa  
penal  
19/2013**

*RESPUESTA: Como mes y medio. **DUODÉCIMA.**- Que diga la declarante que tiempo tenía de conocer de vista a la persona de nombre \*\*\*\*\*.  
RESPUESTA: Como dos semanas, porque yo tenía mi taxista antes. Que es todo lo que tiene que interrogar la fiscal federal actuante. En éste acto se le pone a la vista la copia certificada de la credencial de elector expedida a favor de \*\*\*\*\* , refiriendo la declarante que ésta persona laboraba en el bar Iguanas, que llegó a lo último, con ésta persona no tengo amistad. A continuación se le muestra y da lectura del escrito de fecha seis de agosto de dos mil diez, dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde aparece el nombre de la declarante así como una firma al margen derecho, manifiesta la declarante que no ratifica el contenido del mismo, en virtud que el texto que aparece en el mismo yo no lo puse de mi puño y letra, éste documento me lo llevaron a firmar cuando estaba muy tomada y yo firmé, pero desconozco quien lo haya llenado, que la firma si es de mi puño y letra, pero el contenido no lo reconozco. En éste acto se le hace del conocimiento a la declarante que por separado se le practicará prueba caligráfica...”.*

9. Declaración ministerial de \*\*\*\*\* ,  
rendida en fecha dieciocho de febrero de dos mil once, ante la Agencia del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar, de esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que presenta ante esa fiscalía a su nuera \*\*\*\*\* , a fin de que se le recabe su respectiva declaración y proporcionar más datos para el esclarecimiento de los hechos de la

10. Declaración ministerial de \*\*\*\*\* ,  
rendida en fecha dieciocho de febrero de dos mil  
once, quien en lo que interesa expuso que se enteró  
por su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que  
habían detenido a su \*\*\*\*\* , y que posteriormente  
su \*\*\*\*\* , le mencionó que no le habían dado  
datos tanto en las instalaciones del Ejército  
Mexicano, así como en la Procuraduría General de  
Justicia, de esta misma ciudad, de su \*\*\*\*\* , por  
lo que levantó una demanda en el ministerio público  
de Palma Sola, por el motivo de desaparición, y que  
hasta ese momento no sabía nada de su \*\*\*\*\*  
**(foja 136 del tomo I).**

11. Declaración ministerial en ampliación  
de \*\*\*\*\* , de fecha diecinueve de marzo de dos  
mil diez, mediante la cual compareció ante el  
Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición  
Militar en Coatzacoalcos, Veracruz, con la finalidad  
de entregar una fotografía a colores, en la que se



**Causa  
penal  
19/2013**

detenido por personal militar perteneciente a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, residente en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz (**fojas 138 y 139 del tomo I**).

**12.** Declaraciones rendidas por **\*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar (**fojas 163, 179, 181, 183, 184, 186, 188, 189, 191, 193, 194, 196, 198, 213, 231, 233, 257 y 258 del tomo I**).

**13.** Oficio número 2955, de fecha quince de febrero de dos mil doce, signado por el Teniente Coronel de Infantería Comandante del Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en esta ciudad, al que adjuntó entre otras documentales, copia certificada del contrato de enganche voluntario y memorial de servicios, además del certificado específico de servicios y certificado de circunstancias, todas ellas referentes al acusado **\*\*\*\*\* (fojas 269 a 275 del tomo I)**

el Sargento Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y el Soldado de Infantería \*\*\*\*\* (fojas 290 a 300 del tomo I).

15. Con las diligencias que integran la averiguación previa GN.MIL.CTZ./26/2010, entre las que destacan:

\*\*\*\*\* a). Escrito de queja con folio 374, de seis de agosto de dos mil diez, suscrito por \*\*\*\*\* presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que expone que el día miércoles cuatro del mes y año en cita, le comentó un amigo de su \*\*\*\*\*, que la noche anterior, \*\*\*\*\* estaba en el bar “Las Iguanas”, cuando ingresó personal del Ejército, y de forma violenta sacaron a unas personas del bar y entre ellas a su \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, por lo que acudió a las instalaciones del Ejército para preguntar por el paradero de \*\*\*\*\*, pero no recibió información alguna ontando por dirigirse a la Procuraduría



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

\*\*\*\*\*, y de igual manera, no recibe información alguna (fojas 427 del tomo I).

b) Copias certificadas relativas al expediente \*\*\*\*\*, del índice de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que se integró con motivo de la queja de seis de agosto de dos mil diez, suscrito por \*\*\*\*\* (fojas 401 a 547 del tomo I).

16. Declaración de \*\*\*\*\*, rendida en fecha dos de mayo de dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Primera Zona Militar, con residencia en México, Distrito Federal (fojas 568 y 569 del tomo I).

17. Declaraciones preparatorias de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, todas desahogadas el día siete de marzo de dos mil trece, ante este Juzgado

**18.** Declaraciones preparatorias de \*\*\*\*\* rendidas el doce de marzo de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional (**fojas 654 a 661 del tomo I**)

**19.** Declaración preparatoria de \*\*\*\*\* , rendida el catorce de marzo de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional (**fojas 718 a 722 del tomo I**).

**20.** Declaración preparatoria de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , rendida el veintidós de marzo de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (**fojas 866 a 872 del tomo I**).

**21.** Documental de informes, consistente en el oficio S2/PNAL./8253/17030, de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Comandante de la Vigésima Novena Zona Militar, en Minatitlán, Veracruz, al cual anexa los diversos



**Causa  
penal  
19/2013**

Coatzacoalcos, Veracruz, al Comandante de la Vigésima Novena Zona Militar, con residencia en Minatitlán, Veracruz, en relación al operativo realizado en el bar denominado “Las Iguanas”, el día cuatro de agosto de dos mil diez; y, el parte de novedades rendido a la Superioridad militar, en donde se detallan las actividades castrenses realizadas por el personal que participó en el referido operativo **(fojas 1059 a 1067 del tomo II)**.

**22.** Ampliación de declaración de las testigos \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), respectivamente), rendida el seis de junio de dos mil trece, ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos **(fojas 1131 a 1134 del tomo II)**.

**23.** Ampliación de declaración de los elementos militares \*\*\*\*\* , rendida el veinte de junio de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional **(fojas 1178 a 1189 del tomo II)**

de Distrito de Procesos Penales en el Distrito Federal (**fojas 1246 a 1254 del tomo II**).

**25.** Inspección Ocular, de cuatro de julio de dos mil trece, practicada por la Actuaría Judicial adscrita a este órgano jurisdiccional, en el bar denominado “Las Iguanas”, ubicado en la avenida Miguel Ángel de Quevedo mil ochocientos catorce, colonia Puerto México, de esta ciudad (**fojas 1263 a 1273 del tomo II**).

**26.** Testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, rendida el veinte de agosto de dos mil trece, ante este Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz (**fojas 1290 y 1291 del tomo II**).

**27.** Dictamen de fecha once de diciembre de dos mil trece, en materia de criminalística de campo, secuencia fotográfica, planimetría forense y reconstrucción digital forense, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*, Perito en Criminología, respecto



fue ratificado el veintitrés de diciembre siguiente **(fojas 1888 a 1905 y 1916 del tomo II)**.

**Causa  
penal  
19/2013**

**28.** Careos procesales entre \*\*\*\*\* , con los elementos castrenses \*\*\*\*\* , desahogados el día dieciocho de marzo de dos mil catorce **(fojas 2120 a 2126 del tomo III)**.

**29.** Careos procesales entre \*\*\*\*\* , con los elementos castrenses \*\*\*\*\* , desahogados el día veinte de marzo de dos mil catorce **(fojas 2141 a 2147 del tomo III)**; y,

**30.** Diligencia de careos supletorios entre las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y ambas con la testigo \*\*\*\*\* , desahogada ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el día uno de diciembre de dos mil catorce **(fojas 2611 y 2612 del tomo III)**.

Fueron solicitados los informes sobre antecedentes penales del ahora acusado \*\*\*\*\*

como el Encargado del Despacho de la Subdirección de Control de Información de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (**foja 946 del tomo I**), lo rindieron en sentido negativo.

**TERCERO.-** Para determinar el sentido en que debe resolverse este juicio penal, es decir, si debe ser mediante una sentencia condenatoria o una absolutoria y, en su caso, la pena que corresponda de acuerdo al grado de participación del agente y si la conducta es dolosa o culposa, debe quedar perfectamente establecido lo siguiente:

*1.- Si se dio o no en la realidad la conducta típica, materia del ejercicio de la acción penal; y,*

*2.- En caso de que lo anterior resulte positivo, si le es atribuible al acusado esa conducta*



**Causa  
penal  
19/2013**

necesario precisar cómo describe la ley al delito por el que se ejerce la acción penal para estar en posibilidad de verificar que todos los elementos que integran esa descripción, se hayan actualizado en el caso de que se trata (tipicidad).

Para esclarecer el segundo supuesto es menester verificar que:

*a).- Existan pruebas de las cuales se deduzca la participación del o los acusados en el delito;*

*b).- La comisión dolosa o culposa del mismo;*

*c).- No exista acreditada a su favor alguna causa de licitud (fracciones III, IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal); y,*

**CUARTO.-** De acuerdo a lo establecido en el considerando anterior, se iniciará por verificar el primer supuesto, es decir, si en el caso concreto se demostró la existencia del delito imputado, que equivale a verificar si los elementos que integran la descripción típica del delito por el que se acusó en definitiva, se actualizaron en el momento al que se refiere precisamente la acusación.

La descripción típica del delito de ***desaparición forzada de personas***, previsto en el artículo 215-A y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero, del Código Penal Federal, es la siguiente:

*“...Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.*

*Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

*a).- Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público;*

*b).- Que dicho sujeto independientemente de que participe en la detención legal o ilegal de una o varias personas;*

*c).- Que propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento, bajo cualquier forma de detención.*

En el caso, el **primero de los elementos** del delito en estudio, se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del\*\*\*\*\*contrato de enganche voluntario expedido el uno de octubre de dos mil, por la Secretaría de la Defensa Nacional; del memorial de servicios expedido el quince de febrero de dos mil doce, por el Jefe Interino de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía de la Sexta Compañía

circunstancias expedido el quince de febrero de dos mil doce.

Documentales públicas de las cuales se desprende que en la época de los hechos (cuatro de agosto de dos mil diez) el sujeto activo tenía el carácter de Sargento Segundo de Infantería adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Pero además, el carácter de servidor público del sujeto activo quedó acreditado con la copia certificada de la fatiga del personal que participó en el operativo llevado a cabo el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar denominado “Las Iguanas”, documento de donde se desprende el nombre del ahora acusado.

Por lo anterior, se obtiene que en el caso



desprende de las documentales reseñadas en los párrafos que anteceden.

**Causa  
penal  
19/2013**

Lo anterior, es así, en tanto que el carácter de servidor público se encuentra dentro de la hipótesis del párrafo primero, del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la propia constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por

adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; se reitera, tenía el carácter de servidor público.

Aunado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el



**Causa  
penal  
19/2013**

así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial I.7º.A. J/52, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primero Circuito, Novena Época, materia administrativa, tomo XXXI, Febrero de dos mil diez, visible a página 2742, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto y rubro siguiente:

*Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado,*



**Causa  
penal  
19/2013**

hechos y puesta a disposición de cuatro de agosto de dos mil diez, firmado, entre otros elementos aprehensores, por el aquí sujeto activo, y de la cual se desprende que con el carácter de Sargento Segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, participó como elemento aprehensor en el operativo llevado a cabo el cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar denominado “Las Iguanas”, que culminó con la detención de diversas personas.

Documentales públicas de las que se desprende que el día de los hechos (cuatro de agosto de dos mil diez), el sujeto activo ostentaba el cargo de Sargento Segundo de Infantería adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, ubicada en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con situación laboral activa; a las que se otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del

sus funciones, esto además de que no fueron redargüidas de falsas, ni han sido objetadas.

Resulta aplicable al caso la tesis II.1º.P.27 K, consultable en la página 800 del Semanario Judicial y su Gaceta, tomo X, Agosto de 1999, Materia Común, Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado bajo el rubro y texto siguientes:\*\*\*\*\*“**SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal.*”

Así como la diversa emitida por el Pleno de la Suprema, visible en la página 153, Tomo VI, Parte SCJN, Quinta Época, del Apéndice de 1995, que establece:

“**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba*”



**Causa  
penal  
19/2013**

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página veintiuno, tomo 133-138, Quinta Parte, de la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, con el sumario siguiente:

**“COPIAS CERTIFICADAS.** *Las expedidas por funcionarios públicos, en lo que se refiere el ejercicio de sus funciones, deben estar firmadas y autorizadas por quien tiene facultades, y con los requisitos formales que la ley exige, para merecer valor probatorio pleno como documentos públicos; de faltar alguno de esos requisitos, no pueden tenerse como documentos auténticos”.*

En este contexto, con las probanzas que fueron debidamente examinadas y valoradas jurídicamente, se estiman suficientes para tener por acreditado el primer elemento del ilícito en estudio, ya que el sujeto activo en la época de los hechos en su calidad de servidor público, esto es, como Sargento Segundo de Infantería adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, participó como elemento aprehensor en el operativo llevado a cabo el cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar

El **segundo** y **tercer** elementos del cuerpo del delito en estudio, consistentes en que el ***sujeto activo haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas***; y, ***propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento del pasivo, bajo cualquier forma de detención***, se analizarán de manera conjunta; tomando en consideración que por la íntima relación que tiene su acreditamiento con el material probatorio que obra en autos del presente proceso penal, es factible analizarlos de esa manera, y que consisten en:

1. Oficio número **AP-A-38327**, de treinta y uno de agosto de dos mil diez, signado por el Coronel de Justicia Militar y Licenciado Jefe de la Sección de Averiguaciones Previas **\*\*\*\*\***, mediante el cual ordena el inicio de la averiguación previa con motivo de los hechos acontecidos en el

----- “-----”



**Causa  
penal  
19/2013**

3. Oficio número **20253**, de diecisiete de diciembre de dos mil diez, signado por el Mayor de Infantería Segundo Comandante de Compañía, mediante el cual informa del personal que participó en el operativo llevado el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar “Las Iguanas”.

4. Copia certificada de la fatiga, que manifiesta el personal de oficial y tropa que participó en el operativo llevado a cabo el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el bar “Las Iguanas” de esta ciudad.

5. Declaración ministerial de \*\*\*\*\*,  
rendida en fecha veintisiete de enero de dos mil once.

6. Con las diversas notas periodísticas que corren agregadas a la averiguación previa de origen, donde se refiere que fueron cuatro las personas aseguradas el día cuatro de agosto de dos mil diez

7. Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\*, rendida en fecha veintinueve de enero de dos mil once.

8. Con las diligencias que integran la averiguación previa número \*\*\*\*\*, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I Investigadora, con residencia en esta ciudad, donde destacan por su importancia:

a). Denuncia por comparecencia de \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* del desaparecido \*\*\*\*\***), rendida en fecha siete de agosto de dos mil diez, quien manifestó lo siguiente:

*“...Que comparezco ante ésta autoridad de manera voluntaria a fin de hacer del conocimiento los siguientes hechos: que a mí me informó un amigo de mi \*\*\*\*\* del cual desconozco su nombre el día miércoles cuatro de agosto del año en curso, que una noche antes mi \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* , se encontraba con él en el bar Iguanas ubicado en la calle Quevedo, esquina 20 de noviembre, colonia Puerto México, de ésta ciudad, que como a la una y media de la madrugada del miércoles, el cual se acercó a saludar a unas personas que se encontraban en otra mesa y en esos momentos irrumpió el ejército, que lo revisaron, le quitaron su celular y lo sacaron a la fuerza de ahí golpeado y se lo llevaron y a mí*



**Causa  
penal  
19/2013**

cuatro y hago responsable al ejército de lo que le llegue a pasar a él. Que eso es todo lo que tengo que manifestar.”.

Además, de dicha diligencia se aprecia, que haciendo uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad investigadora, interrogó a la testigo en los siguientes términos:

**“...PRIMERA.-** Que diga la declarante si sabe el lugar donde puede ser localizado el amigo de su \*\*\*\*\*, el cual le informó que éste se encontraba con él en el bar iguanas el cuatro de agosto del año en curso. **RESPUESTA:** No sé, pero hay dos testigos que trabajan en el bar y los cuales están dispuestos a declarar sus nombres son \*\*\*\*\*.

**SEGUNDA.-** Que diga la declarante si sabe el domicilio de las personas de nombres \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA:** De la primera nombrada es prolongación de Zaragoza número un mil cuatrocientos once, colonia centro en ésta ciudad y de la segunda nombrada es Manlio Fabio Altamirano, edificio “G” departamento 404, colonia Playa sol de ésta ciudad. **TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe qué edad tiene su \*\*\*\*\*.-

**RESPUESTA:** \*\*\*\*\* años. **CUARTA.-** Que diga la declarante si sabe a qué se dedica su \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA:** Es taxista. **QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe con qué frecuencia acudía al bar iguanas su \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** Casi diario, porque transportaba a las bailarinas del lugar a sus domicilios. **SEXTA.-** Que diga la declarante si sabe quién es el propietario del taxi en el cual trabaja su \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA:** No. **SEPTIMA.-** Que diga la declarante si conoce algunas amistades allegadas a \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA:** No, que si salía con algunas personas lo desconozco. **OCTAVA.-** Que diga la declarante si sabe en qué

*copia fotostática de la nota periodística del periódico “En la Red”, de fecha sábado siete de agosto de dos mil diez, página cinco; copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de las personas de nombres \*\*\*\*\*; así como copias fotostáticas simples de las declaraciones que rindieron las antes nombradas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”.*

**b).** Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\* , rendida el ocho de agosto de dos mil diez, quien manifestó:

*“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación a petición de la persona de nombre \*\*\*\*\* , que el día cuatro de agosto del año en curso, me encontraba trabajando en el bar denominado “las iguanas” ubicado en la calle Quevedo, colonia Puerto México de ésta ciudad; eran aproximadamente la una horas con veinte minutos de la madrugada, estaba yo sola sentada en una de las mesas del bar, y de pronto fue que llegaron los soldados hacer su inspección en el bar, y entraron y empezaron a registrar el bar y llegaron y agarraron a una persona que conozco con el nombre de \*\*\*\*\* , del cual no recuerdo el apellido, y lo sacaron a puros golpes; que yo vi que lo registraron y no le encontraron nada, pero si lo golpearon feo; que de ahí se lo llevaron y ya no supe más. Que a \*\*\*\*\* lo conozco porque es mi taxista desde hace aproximadamente dos años...”*

La autoridad investigadora, interrogó a la testigo en los siguientes términos:

*“...PRIMERA.- Que diga la declarante desde hace cuánto tiempo labora en el bar denominado “las*



**Causa  
penal**

**19/2013**

hacer dos años que lo conozco. **CUARTA.-** Que diga la declarante si recuerda cómo fue que conoció a la persona que refiere con el nombre de \*\*\*\*\* . **RESPUESTA:** Por un amigo taxista.- **QUINTA.** Que diga la declarante a qué se refiere cuando dice que \*\*\*\*\* es su taxista.- **RESPUESTA:** Porque desde el tiempo que lo conozco siempre trabaja en su taxi y me presta el servicio de taxi. **SEXTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del propietario del bar denominado las iguanas. **RESPUESTA:** No porque yo llegué con otra persona, pero al parecer se llama \*\*\*\*\* . **SÉPTIMA.-** Que diga la declarante si sabe el domicilio del propietario del bar denominado “Las Iguanas”. **RESPUESTA:** No. **OCTAVA.-** Que diga el declarante si al momento en que irrumpieron los elementos del ejército al bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año en curso, \*\*\*\*\* , se encontraba acompañado de alguien más. **RESPUESTA:** De otro taxista. **NOVENA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del taxista que acompañaba a \*\*\*\*\* , en el citado bar. **RESPUESTA:** No desconozco el nombre. **DÉCIMA.-** Que diga la declarante si además de \*\*\*\*\* , el ejército detuvo a otras personas en el lugar. **RESPUESTA:** Sí, a uno más, con \*\*\*\*\* eran dos en total. **UNDÉCIMA.** Que diga la declarante si sabe con qué frecuencia asistía al bar Las Iguanas la persona de nombre \*\*\*\*\* . **RESPUESTA:** Pues solo cuando me iba a buscar, pero era muy raro que él estuviera ahí. **DUODÉCIMA.-** Que diga la declarante si el día de los hechos cuatro de agosto del año en curso, \*\*\*\*\* platicó con alguien más en el bar Las Iguanas. **RESPUESTA:** No nada más con el amigo que estaba con él, que yo me acerqué a saludarlo al igual que mi amiga \*\*\*\*\* . **DÉCIMA TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe a qué hora aproximada llegó \*\*\*\*\* al bar las iguanas el día de los hechos. **RESPUESTA:** No recuerdo. **DÉCIMA CUARTA.-** Que diga la declarante a que distancia aproximada se encontraba de \*\*\*\*\* al momento en que éste fue revisado por elementos del ejército. **RESPUESTA:** Como a cinco o seis metros, que son aproximadamente seis metros de

*se llevaron a la persona que refiere se llama \*\*\*\*\* . RESPUESTA: Sí, lo metieron a una camioneta blanca y que se encontraba en la calle Quevedo, y no vi cuando se retiraron porque cerraron el bar y me quedé adentro. DÉCIMA SÉPTIMA.- Que diga la declarante si recuerda las características del vehículo donde subieron a la persona de nombre \*\*\*\*\* . RESPUESTA: Era una camioneta blanca, cerrada, tipo Van, no recuerdo más características. DÉCIMA OCTAVA.- Que diga la declarante si conoce a las personas de nombres \*\*\*\*\* , de quienes en éste acto se le ponen a la vista en fotografías en color y relacionadas en la averiguación previa número \*\*\*\*\* , del índice de esta mesa investigadora. RESPUESTA: Éstas personas no las conozco, pero se encontraban ése día en el bar Iguanas y también las detuvo el ejército. Que son todas las preguntas que desea formular el fiscal federal. Quiero agregar que mi amiga \*\*\*\*\* , también le constan los hechos sobre los que rendí mi declaración. En éste acto se le pone a la vista a la declarante una fotografía a color que fuera agregada por la persona de nombre \*\*\*\*\* , manifestando que ésta corresponde a la persona de nombre \*\*\*\*\* , a quien he hecho referencia en la presente declaración”.*

**c).** Declaración ministerial de la persona de nombre \*\*\*\*\* , rendida en fecha ocho de agosto de dos mil diez, quien manifestó:

*“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria y enterado del motivo de mi comparecencia manifiesto que la madrugada del día miércoles cuatro de agosto del año en curso, me encontraba trabajando en el bar denominado “Las Iguanas”, ubicado en la calle Quevedo de ésta ciudad, cuando en eso entró el ejército, pararon la música,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

es taxista, que lo hicieron de manera muy violenta, lo levantaron le dijeron que se parara, le pusieron su camisa sobre su cabeza, lo empujaron y le dijeron que se moviera rápido y que le iban a tomar datos; también revisaron a todos puros clientes, también revisaron coches, celulares; el operativo duró aproximadamente como dos horas y media; de ahí empezaron a preguntar que si conocíamos a las personas que habían detenido, pero pues nadie, solamente llegaron como clientes; que eso es todo lo que me consta. Lo que se comenta en el bar es que a mi amigo taxista \*\*\*\*\* , **lo tiraron al suelo y los del ejército los tablearon y luego se los llevaron con rumbo desconocido.**”

La autoridad investigadora, interrogó a la testigo en los siguientes términos:

“...**PRIMERA.-** Que diga la declarante desde hace qué tiempo labora en el bar denominado “Las Iguanas” a que ha hecho referencia en la presente declaración. **RESPUESTA:** Tengo aproximadamente como cuatro meses.  
**SEGUNDA.-** Que diga la declarante que tipo de trabajo realiza en el citado bar. **RESPUESTA:** Bailo. **TERCERA.-** Que diga la declarante si para prestar el servicio de baile en el citado bar, utiliza algún sobre nombre. **RESPUESTA:** \*\*\*\*\*.  
**CUARTA.-** Que diga la declarante desde que tiempo conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** pues ella tiene como dos años que la conozco, también es bailarina. **QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe si la persona de nombre \*\*\*\*\* , utiliza algún sobre nombre para desempeñar su trabajo de bailarina. **RESPUESTA:** Sí utiliza el sobre nombre de “\*\*\*\*\*”. **QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre completo y apellido de la persona a quien se refiere como \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** no, nomás lo conozco por \*\*\*\*\*. **SEXTA.-** Que diga la declarante que tiempo tiene de conocer a \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** Pues aproximadamente como siete meses

celular. **NOVENA.-** Que diga la declarante si cuenta con teléfono celular. **RESPUESTA:** Si.

**DÉCIMA.-** Que diga la declarante si tiene registrado el número de teléfono de \*\*\*\*\* en su teléfono celular. **RESPUESTA:** Lo tenía registrado ayer lo borré porque pense que me iba a meter en problemas por lo que está pasando. **DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga la declarante si recuerda con que frecuencia asistía \*\*\*\*\* al bar denominado Iguanas, ubicado en Quevedo, colonia Puerto México de ésta ciudad. **RESPUESTA:** Pues prácticamente cuando llegaba al sitio o cuando lo llamábamos para un servicio. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga la declarante si sabe entonces el motivo por el cual \*\*\*\*\* se encontraba el día cuatro de agosto del año en curso en el interior el citado BAR.- **RESPUESTA:** Pues fue a tomar unas cervezas con un compañero que también es taxista, de hecho no tenía mucho tiempo de haber llegado. **DÉCIMA TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre, lugar o lugares donde pueda ser localizada la persona que acompañaba a \*\*\*\*\* en el bar iguanas el día de los hechos. **RESPUESTA:** No desconozco. **DÉCIMA CUARTA.-** Que diga la declarante si sabe el nombre del propietario del bar denominado Iguanas, afecto a la presente investigación. **RESPUESTA:** Le dicen don de \*\*\*\*\*. **DÉCIMA QUINTA.-** Que diga la declarante si sabe el lugar o lugares donde pueda ser localizada la persona a quien se refiere como cecilio en la pregunta anterior. **RESPUESTA:** No. **DÉCIMA SEXTA.-** Que diga la declarante a qué distancia se encontraba de \*\*\*\*\* cuando llegaron los elementos del ejército al bar denominado Iguanas el día cuatro de agosto del año en curso. **RESPUESTA:** Como a una distancia aproximada de ocho metros. **DÉCIMA SEPTIMA.-** Que diga la declarante de acuerdo a lo manifestando en la presente declaración, porqué dedujo que el ejército también detuvo a personal de pemex. **RESPUESTA:** porque llevaban el uniforme, pero no nada mas a ellos el ejército sacó a varias personas y los estuvieron revisando afuera. **DÉCIMA OCTAVA.-**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

se podían identificar a simple vista. **RESPUESTA:** No, porque todos iban encapuchados, el que se ensañaba más con las personas era uno que traía una capucha militar y gafas transparentes.

**VIGÉSIMA.-** Que diga la declarante si se percató si efectivamente los elementos del ejército mexicano fueron los que se llevaron a la persona que refiere se llama \*\*\*\*\*.

**RESPUESTA:** Sí, de hecho el ejército regresó nuevamente y habló a los clientes y les dijo que continuarán divirtiéndose. **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga la declarante si conoce a las personas de nombres \*\*\*\*\*, de quienes en éste acto se le ponen a la vista en fotografías a color y relacionadas en la averiguación previa número A\*\*\*\*\* del índice de ésta mesas investigadora.

**RESPUESTA:** No las conozco, pero éstas personas se encontraban ése día en el bar y fueron detenidos por el ejército también.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga la declarante si observó en qué vehículo se llevaron a \*\*\*\*\* los elementos del ejército mexicano.

**RESPUESTA:** En una camioneta blanca cerrada, que se encontraba en el estacionamiento del bar.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Que diga la declarante si sabe si la persona de nombre \*\*\*\*\*, tiene algún apodo. **RESPUESTA:** Ahí en el bar le decíamos \*\*\*\*\*.

Que son todas las preguntas que desea formular el fiscal federal. En éste acto se le pone a la vista a la declarante una fotografía a color que fuera agregada por la persona de nombre \*\*\*\*\* manifestando que ésta corresponde a la persona de nombre \*\*\*\*\* a quien he hecho referencia en la presente declaración...”.

d). Declaración ministerial de \*\*\*\*\*,

rendida el veinticuatro de noviembre de dos mil diez,

quien manifestó:

“...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación previo citatorio que se me sirvió en el momento del motivo de mi comparecencia

*las personas que estábamos en el lugar nos sentáramos, que pusiéramos las manos sobre las mesas, de ahí comenzaron a revisar corporalmente, de ahí creo que encontraron unas pistolas **y de ahí se llevaron a varias personas**, pero la verdad yo no recuerdo a quienes, que a las bailarinas no nos revisaron; que eso fue lo que pasó ése día; ya después al segundo o tercer día, ya en la madrugada cuando ya andaba un poquito en estado alcohólico, llegó al lugar donde me encontraba en el citado bar, una persona del sexo femenino y otra del masculino, quienes me hicieron firmar una hoja, pero yo nunca leí el contenido; solamente lo firmé; que ellos me dijeron que firmara que era en relación al taxista que se había perdido; que eso es todo lo que me consta.”.*

La autoridad investigadora, interrogó a la testigo en los siguientes términos:

*“...**PRIMERA**.- Que diga la declarante si conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\* . **RESPUESTA**: De vista solamente. **SEGUNDA**.- Que diga la declarante el motivo por el cual conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA**: Esta persona era taxista, en alguna ocasión le solicité el servicio cuando salía de madrugada del trabajo, pero pues hasta ahí. **TERCERA**.- Que diga la declarante si la persona de nombre \*\*\*\*\* , se encontraba en el bar denominado Iguanas, el día cuatro de agosto del año en curso. **RESPUESTA**: No recuerdo. **CUARTA**.- Que diga la declarante si recuerda cuantas personas fueron las que detuvo el ejército mexicano, el día cuatro de agosto del año en curso, en el bar denominado Iguanas en ésta ciudad. **RESPUESTA**: No, yo vi que sacaron varias personas pero no conté cuantas, ahora si que yo estaba en mi trabajo con mi cliente; quiero aclarar que el ejército ése día sacó a varias personas, pero luego las regresó, así pasó con un joven que estaba en mi mesa, primero se lo llevaron y luego lo regresaron **QUINTA** - Que diga*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

Iguanas. **RESPUESTA:** Como dos meses y medio. **OCTAVA.-** Que diga la declarante si la persona de nombre \*\*\*\*\*, acudía frecuentemente al bar denominado Iguanas en ésta ciudad. **RESPUESTA:** A veces lo veía y a veces no, pero era cliente del lugar. **NOVENA.-** Que diga la declarante si conoce a la persona de nombre \*\*\*\*\*. **Respuesta:** No. **DÉCIMA.** Que diga la declarante el nombre de la persona para quien laboraba en el bar denominado Iguanas.- **RESPUESTA:** Era el gerente de nombre \*\*\*\*\*, no recuerdo sus apellidos. **UNDÉCIMA.-** Que diga la declarante que tiempo laboró en el bar denominado Iguanas en ésta ciudad. **RESPUESTA:** Como mes y medio. **DUODÉCIMA.-** Que diga la declarante que tiempo tenía de conocer de vista a la persona de nombre \*\*\*\*\*. **RESPUESTA:** Como dos semanas, porque yo tenía mi taxista antes. Que es todo lo que tiene que interrogar la fiscal federal actuante. En éste acto se le pone a la vista la copia certificada de la credencial de elector expedida a favor de \*\*\*\*\*, refiriendo la declarante que ésta persona laboraba en el bar Iguanas, que llegó a lo último, con ésta persona no tengo amistad. A continuación se le muestra y da lectura del escrito de fecha seis de agosto de dos mil diez, dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde aparece el nombre de la declarante así como una firma al margen derecho, manifiesta la declarante que no ratifica el contenido del mismo, en virtud que el texto que aparece en el mismo yo no lo puse de mi puño y letra, éste documento me lo llevaron a firmar cuando estaba muy tomada y yo firmé, pero desconozco quien lo haya llenado, que la firma si es de mi puño y letra, pero el contenido no lo reconozco. En éste acto se le hace del conocimiento a la declarante que por separado se le practicará prueba caligráfica”.

9. Declaración ministerial de \*\*\*\*\*,

rendida en fecha dieciocho de febrero de dos mil

recabe su respectiva declaración y proporcionar más datos para el esclarecimiento de los hechos de la desaparición de \*\*\*\*\*.

**10.** Declaración ministerial de \*\*\*\*\* ,  
rendida en fecha dieciocho de febrero de dos mil once, quien en lo que interesa expuso que se enteró por su \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que habían detenido a su \*\*\*\*\* , y que posteriormente \*\*\*\*\* , le mencionó que no le habían dado datos tanto en las instalaciones del Ejército Mexicano, así como en la Procuraduría General de Justicia, de esta misma ciudad, de su \*\*\*\*\* , por lo que levantó una demanda en el ministerio público de Palma Sola, por el motivo de desaparición, y que hasta ese momento no sabía nada de \*\*\*\*\*.

**11.** Declaración ministerial en ampliación de \*\*\*\*\* , de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, mediante la cual compareció ante el Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición



**Causa  
penal  
19/2013**

aparentemente militares que sujetan a una persona civil, manifestando la declarante que tal circunstancia es prueba fehaciente de que \*\*\*\*\*, fue detenido por personal militar perteneciente a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, residente en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Testimoniales de cargo a las que se les atribuye valor probatorio indiciario, en virtud de que reúnen los requisitos señalados en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen la capacidad necesaria para apreciar el acto sobre el que depusieron, además a lo que asientan y refieren es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y fueron ellos quienes lo conocieron por sí, en lo que toca a las personas, lugar, tiempo y circunstancias en que se cometió el antisocial reprochado al sujeto activo, lo cual hace tenerlos como testigos

soborno, todo lo cual como ya se señaló conlleva a considerar como verosímil lo que vertieron al respecto; de ahí la eficacia de las probanzas de mérito para justificar la acción que requiere el tipo penal en comento.

Se sostiene lo anterior, ya que si bien es cierto a las denunciantes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*no les constan directamente los hechos, también lo es, que el carácter con la que se ostentaron ante el Ministerio Público Investigador no es de testigo, sino como ofendidas, ya que son \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y les constan directamente su ausencia o desaparición, por tener mayor contacto con el agraviado por el entorno familiar y social al que pertenecía, quienes debidamente acreditaron dicho parentesco ante el representante social investigador y, por tanto, todos los datos aportados constituyen indicios relevantes para el esclarecimiento de los hechos y el paradero del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada sustentada por la anterior integración de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el volumen XIII, segunda parte, Sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, IUS 263862, que se lee:

**“DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA.-**  
*Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento procesal.”*

A más que refieren que al pasivo lo sacaron los militares (hacían revisión) del bar denominado “Las Iguanas”, lo golpearon; de ahí tiene identidad de razón, lo que exponen las testigos \*\*\*\*\* que al pasivo los elementos castrenses adscritos a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, entre ellos, el sujeto activo, se lo

respecto ambas deponentes manifestaron que lo subieron a una camioneta blanca cerrada, dicho que al interrelacionarse con las notas periodísticas que adjuntaron al sumario \*\*\*\*\* del pasivo, adquieren valor indiciario, al relacionarse el dicho de las testigos con la nota periodística de la detención al pasivo por el ejército, cuyos elementos revisaron el bar “Las Iguanas”, el día cuatro de agosto de dos mil diez.

Sirve de apoyo a lo anterior, interpretada en sentido contrario, la tesis aislada sustentada por la extinta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2784, tomo CXXI, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, IUS 367401, que se lee:

***“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS.- La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

Por lo tanto, esas declaraciones, en concepto del que resuelve, tienen sustento en la tesis de jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 275, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, sección jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

**“TESTIGOS APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.**- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice.”

12. Escrito de denuncia y puesta a disposición de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signado por el Teniente de Infantería \*\*\*\*\* , el Sargento Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y el soldado de infantería \*\*\*\*\* .

13. Con las diligencias que integran la

a). Escrito de queja con folio 374, de seis de agosto de dos mil diez, suscrito por \*\*\*\*\*, presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que expone que el día miércoles cuatro del mes y año en cita, le comentó un amigo de \*\*\*\*\*, que la noche anterior, \*\*\*\*\* estaba en el bar “Las Iguanas”, cuando ingresó personal del Ejército, y de forma violenta sacaron a unas personas del bar y entre ellas a su \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* años de edad, por lo que acudió a las instalaciones del Ejército para preguntar por el paradero de \*\*\*\*\*, pero no recibió información alguna, optando por dirigirse a la Procuraduría General de Justicia para preguntar por los detenidos del operativo en el que había sido detenido su \*\*\*\*\*, y de igual manera, no recibe información alguna.

Posteriormente, el jueves siguiente se presenta a las instalaciones del Ejército Mexicano de



**Causa  
penal  
19/2013**

personas detenidas y le muestran fotos de las personas que en ese momento se encuentran en calidad de detenidos, pero nadie coincide con \*\*\*\*\*; regresando de nueva cuenta a las instalaciones del Ejército Mexicano, pues advirtió del periódico “NOTISUR” en una de las fotos ahí publicadas, que \*\*\*\*\* efectivamente había sido detenido por los elementos castrenses, **siendo atendida por el Teniente Coronel \*\*\*\*\* quien dice que ellos no lo detuvieron,** pidiéndole una foto para buscarlo, de ahí donde estimó correcto interponer la denuncia ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Además consta en el sumario, lo declarado en preparatoria por el entonces indiciado y hoy absuelto \*\*\*\*\* , el doce de marzo de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional, en donde dijo:

*“...El día del operativo fui nombrado para desempeñar el servicio de fuerza de reacción en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, como operador de*

**vez estando los sujetos detenidos en el interior del vehículo, el personal militar procedió a trasladarlos al cuartel militar, una vez llegando ahí bajaron a los sujetos detenidos, sin poder precisar quiénes eran, ya que todos íbamos con pasamontañas de color negro, introdujeron a los cuatro sujetos en un baño, que se encuentra en el interior de la unidad a un lado del archivo, el sargento \*\*\*\*\* designó a dos elementos militares de seguridad en los baños para custodiar a los detenidos, al resto del personal se le ordenó que procediera a descansar en los alojamientos que se encuentran en la parte de atrás de los baños, es decir aproximadamente a ochenta metros, quedando con los detenidos el Teniente de Infantería \*\*\*\*\***, siendo todo lo que me percate, ya que me procedí a descansar; **aproximadamente a las cuatro de la mañana despiertan al personal de la fuerza de reacción, con el fin de poner a disposición a los civiles, siendo estos solamente tres, quedándose uno en el baño del citado cuartel**, el oficial \*\*\*\*\* nos ordenó a una parte de la fuerza de reacción, que nos fuéramos a ponerlo a disposición, saliendo a la PGR, a ponerlos a disposición, ya como a las seis de la mañana, procedieron a relevarnos personal de la fuerza de reacción entrante, incorporándonos a la unidad de la C.I.N.E., de ahí el personal procedió a tomar sus alimentos, posteriormente a retirarse franco, es decir, salir del cuartel, **y desconozco de la última persona que se quedó detenida en el cuartel**, eso es todo lo que deseo y tengo que manifestar, reservándome el derecho de contestar el interrogatorio que pudiera formular la representación social...”

Asimismo, el absuelto \*\*\*\*\*al responder el interrogatorio que le formuló su defensor particular, indicó lo siguiente:

**“...Pregunta número uno.- Que diga el inculpado, la hora en que empezó junto con el personal militar**



**Causa  
penal  
19/2013**

la Sexta C.I.N.E., donde refirió que fueron dejados bajo custodia los civiles detenidos, y en caso afirmativo, se le proporcione una hoja en blanco, para que proceda a realizar el mismo.- **El inculcado refiere que si es su deseo elaborar el croquis.-** Respecto de la pregunta anterior, **el Juez Acuerda**, atendiendo la pregunta formulada por la defensa y tomando en consideración que es jurídicamente válido que el suscrito se allegue de medios probatorios para dilucidar el antijurídico en estudio, procédase a entregarle al indiciado lo necesario para la elaboración del croquis de las instalaciones que a su decir, fueron introducidos los civiles que refiere.- **Pregunta número tres.-** Que diga el inculcado, si tuvo contacto físico con los civiles detenidos al momento de que fueron subidos al vehículo militar.- **De Legal. Respuesta.-** Nunca tuve contacto, ya que los subieron los que los detuvieron y los colocaron boca abajo en el piso del camión, quedando aproximadamente a cuatro metros de distancia de donde yo estaba.- **Pregunta número cuatro.-** Que diga el inculcado, la hora en que pusieron a disposición de la Procuraduría General de la República a los civiles detenidos y cuántos civiles llevaron.- **De Legal. Respuesta.-** Fue aproximadamente a las cuatro de la mañana cuando salimos de la C.I.N.E., hacía la PGR, y **llevaban tres detenidos.**- Siendo todo por cuanto hace al interrogatorio formulado por la Defensa.”

Por su parte, el hoy absuelto \*\*\*\*\* , al rendir su correspondiente declaración preparatoria, el día doce de marzo de dos mil trece, ante este órgano jurisdiccional, expresó lo siguiente:

“...Se nos designó de estar de fuerza de reacción y se nos indicó que saldríamos a una operación,

**\*\*\*\*\* y el teniente \*\*\*\*\* los metieron a los baños que están enfrente de la explanada de la unidad y ahí permanecieron, posteriormente, llegó el teniente coronel \*\*\*\*\* y el también entro a los baños;** a mí me indicaron que me quedara en el armero para vigilar las armas de la fuerza de reacción, mismo que se encuentra como a cinco metros de los baños, en la parte posterior, entonces, **escuché que alguien gritaba en el interior de los baños que ya no lo golpearan, aproximadamente alrededor de las cuatro de la mañana, se dejaron de escuchar los gritos y ya no hubo más ruido, entonces salió parte de la fuerza de reacción para la puesta a disposición de tres civiles, al mando del teniente \*\*\*\*\***, y los que nos quedamos procedimos a descansar en los dormitorios y **ya no supimos más del cuarto civil;** y después de despertarnos como a las seis de la mañana, pasamos al comedor, luego el teniente coronel \*\*\*\*\* nos ordenó franquicia, es decir, nos dio el día libre, porque había sido un éxito la operación. Después, por comentarios de mi compañero \*\*\*\*\* , quien formó parte de la fuerza de reacción el día de los hechos, me enteré que se les había pasado la mano con los civiles que estaban en los baños. Aproximadamente el siete de agosto de dos mil diez, el teniente coronel \*\*\*\*\* , nos reunió en la explanada principal de la unidad a la mayoría de los que formamos parte de la fuerza de reacción el día de los hechos y nos dijo que se les había pasado la mano y que **para el efecto de que no haya problemas legales, que dijéramos que eran tres civiles los que habíamos llevado a la unidad y por lógica, los tres que se pusieron a disposición, siendo todo lo que tengo que decir...**”

Asimismo, al responder el interrogatorio que le formuló su defensor particular, \*\*\*\*\* refirió lo siguiente:

“ **Pregunta número uno.-** Que día a mi defenso



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

*civiles a los baños a que hace referencia?*

**Respuesta.- Sargento Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y el teniente de infantería \*\*\*\*\*.-**

**Pregunta cuatro.- Que diga mi defenso, si recuerda el nombre del personal que llevaba el mando el día de los hechos en el operativo?**

**Respuesta.- Teniente Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\* y el sargento segundo de infantería \*\*\*\*\*.-**

**Pregunta cinco.- Que diga mi defenso, si recuerda en relación a su respuesta anterior, la persona que señala en su declaración, como Teniente Coronel \*\*\*\*\* , es la misma a la que refiere, que posteriormente entró a los baños en el que se encontraban las personas civiles? Respuesta.- Si es el mismo.-**

**Pregunta cinco.- Que diga mi defenso, si recuerda si al desempeñar la vigilancia, en el armero a que refiere en su declaración tuvo contacto con el personal militar que se encontraba en el baño con el personal civil? Respuesta.- Si, el teniente \*\*\*\*\* llegó preguntando por Rolos, es decir, bloques de concreto, que si sabía dónde estaban, solo le indique que en el depósito que está junto al casino.-**

**Pregunta seis.- Que diga mi defenso, si recuerda haber tenido contacto con el personal civil detenido desde que inició el operativo hasta que se percató que parte de la fuerza de reacción salió de la unidad a ponerlos a disposición a dichos civiles? Respuesta.- Si recuerdo, no tuve contacto con los detenidos”.**

Aunado a ello, se cuenta con la comparecencia del diverso absuelto \*\*\*\*\* , efectuada el catorce de febrero de dos mil doce, en su calidad de testigo, ante el Agente del Ministerio Público Militar Accidental adscrito a la Guarnición Militar, con sede en esta ciudad, de la que se

fue detenido por personal militar en esa fecha y lugar; al respecto el compareciente declaró: Salí de la Compañía de Infantería y estando patrullando, pasamos por el bar las iguanas y ordenaron que pasaran revista al citado bar, recordando que iba al mando el Teniente Coronel \*\*\*\*\* , y nos bajamos y proporcionamos la seguridad tanto en el interior como en el exterior, percatándome que había un vehículo Jetta color blanco, en el interior al cual le pasé revista encontrándole armamento, y de inmediato le di parte al Teniente Coronel \*\*\*\*\* y me quedé dándole seguridad al vehículo. Siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los presentes hechos que se investigan por lo que en este acto el suscrito Representante Social Militar procede a formularle las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA** que diga el compareciente el motivo por el cual realizó la revisión de al vehículo que menciona en su declaración. **RESPUESTA.-** porque el carro estaba encendido y no había ninguna persona arriba, y me percaté de que había armas. **A LA SEGUNDA** en qué lugar estaba el día de los hechos que narra. **RESPUESTA.-** adentro del estacionamiento del Bar, no en el interior. **A LA TERCERA** que diga si observó cuántas personas sacaron del bar. **RESPUESTA.-** no vi. **A LA CUARTA** que nos diga cuántos vehículos militares participaron en el operativo y si participaron vehículos civiles. **RESPUESTA.-** estaba el mercedes y el vehículo en donde iba y la van blanca, la cual la reconozco por la fotografía que me fue mostrada por esta autoridad. **A LA QUINTA** que nos diga si observó a cuántas personas subieron a vehículos militares. **RESPUESTA.-** no vi porque yo estaba adentro del estacionamiento. **A LA SEXTA** que nos diga cuanto tiempo duró en el operativo en el bar las iguanas. **RESPUESTA.-** aproximadamente como una hora. **A LA SÉPTIMA** que nos diga que hicieron después de terminado el operativo. **RESPUESTA.-** Nos concentramos en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, hice medidas de seguridad y me fui a dormir. **A LA OCTAVA** que diga si percató que trajeron civiles detenidos a inmediaciones esta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

declaración rendida. **RESPUESTA.-** No vi. **A LA DÉCIMA PRIMERA** que diga el compareciente si tuvo conocimiento o efectuó la detención de cuatro personas en el bar las iguanas como se refiere en dichos periódicos. **RESPUESTA.-** yo no detuve a nadie. **A LA DÉCIMA SEGUNDA** que diga el compareciente previa puesta a la vista de la fotografía a color que corre agregada a la presente averiguación previa visible a foja 133, si tuvo conocimiento o se percató que personal militar haya efectuado la detención de esta persona el día cuatro de agosto del año dos mil diez en el bar las iguanas. **RESPUESTA.-** yo no detuve a nadie. **A LA DÉCIMA TERCERA** que diga el declarante si reconoce a los militares que se observa en la fotografía a color que corre agregada a la presente averiguación previa a foja 133, en donde llevan a un civil asegurado. **RESPUESTA.-** no los reconozco. **A LA DÉCIMA CUARTA** que diga el compareciente con quien se encontraba dando seguridad el día cuatro de agosto del año dos mil diez en las inmediaciones del bar las iguanas. **RESPUESTA.-** no había nadie. **A LA DÉCIMA QUINTA** que diga el compareciente si se percató o tuvo conocimiento que el día cuatro de agosto del año dos mil diez, personal militar que efectuó una revisión a personas civiles en el bar las iguanas haya ejercido algún acto de violencia física o moral en contra de las personas civiles. **RESPUESTA.-** no me percaté. **A LA DÉCIMA SEXTA** que diga el compareciente quien se encargó de custodiar a las personas que fueron detenidas en el Bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año dos mil diez, hasta que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación. **RESPUESTA.-** no me di cuenta. **A LA DÉCIMA SÉPTIMA** que diga el compareciente si se percató o recuerda el nombre de los elementos militares que sacaron a personas civiles del Bar las iguanas el día cuatro de agosto del año dos mil diez. **RESPUESTA.-** no me acuerdo ni vi quienes eran. **A LA DÉCIMO OCTAVA** que diga el compareciente si se percató o tuvo conocimiento que la señora de nombre \*\*\*\*\* o la señora \*\*\*\*\* se presentaron en las instalaciones de la Sexta Compañía de

*compareciente si escuchó o se percató que alguna persona civil fue privada de la vida o desaparecida el día cuatro de agosto del año dos mil diez con motivo de la detención de personas civiles en el Bar las Iguanas. **RESPUESTA.- no. A LA DÉCIMO QUINTA** (sic) que diga el compareciente la razón de su dicho. **RESPUESTA.-** porque es lo único que sé y es lo que me consta. Siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

Declaraciones de las que se advierte que en el lugar y época de los hechos, esto es, aproximadamente a la una horas con diez minutos del cuatro de agosto de dos mil diez, al estar realizando un operativo de revisión en el bar denominado “Las Iguanas”, ubicado en la avenida Miguel Ángel de Quevedo, número mil ochocientos catorce, colonia Puerto México, fueron detenidas cuatro personas, entre ellos, \*\*\*\*\* en razón de haberseles encontrado diverso armamento y narcóticos; así como, el sujeto pasivo (\*\*\*\*\*) por los elementos castrenses de la Fuerza de Reacción de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada; toda vez que como lo señalaron los testigos de cargo \*\*\*\*\*, este último fue sacado del referido bar por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

operativo al mencionado bar “Las Iguanas”; ello, para luego ser trasladados a las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz; detenidos que de acuerdo con lo manifestado por \*\*\*\*\* , por instrucciones del sujeto activo y de otro superior jerárquico, fueron ingresados a los baños que estaban en la explanada de la aludida unidad militar, recibiendo el resto de los elementos castrenses la orden de retirarse a descansar, mientras que \*\*\*\*\* , recibió la instrucción de custodiar las armas de la fuerza de reacción, que se encontraban en el armero, localizado aproximadamente a cinco metros de los mencionados baños, cuando escuchó que alguien gritaba en el interior de esos baños que ya no lo golpearan, y alrededor de las cuatro de la mañana, se dejaron de escuchar esos gritos; y, posteriormente se recibió la orden que parte de la fuerza de reacción fuera poner a disposición del Ministerio Público de la Federación a tres de los civiles detenidos

sujeto activo en su calidad de Sargento Segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz (servidor público), entre otros militares, participó de manera directa en la detención del pasivo \*\*\*\*\* y tres personas más, quien se encontraba en el bar “Las Iguanas”, con independencia de que sea legal o ilegal, y propició para que se mantuviera dolosamente su ocultamiento, bajo cualquier forma de detención, ya que después de la detención dichas personas civiles fueron trasladados a las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, y ahí el sujeto activo (\*\*\*\*\*) junto con otro militar (teniente \*\*\*\*\*) los ingresó a los baños que estaban en la explanada de la aludida unidad militar, ordenándoles al resto de los elementos castrenses que se retiraran a descansar, para luego entrar también otro de sus superiores jerárquicos (el teniente coronel \*\*\*\*\*), lugar de donde aproximadamente a las cuatro de la



la cuarta persona civil (\*\*\*\*\*).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

Pruebas estas que al interrelacionarse entre sí acreditan que un sujeto activo en su calidad de Sargento Segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, se introdujo al bar denominado “Las Iguanas”, y participó en la **detención del pasivo “\*\*\*\*\*”, manteniendo oculta la detención de éste**, quedando acreditados los elementos segundo y tercero del cuerpo del delito en estudio.

Es de concluirse que el sujeto activo desplegó la conducta descrita en las circunstancias anteriores en forma dolosa, es decir, el sujeto activo desplegó la conducta antijurídica que se le imputa el día cuatro de agosto del año dos mil diez, aproximadamente a la una hora con diez minutos, cuando en cumplimiento a una denuncia ciudadana,

Noviembre y Francisco Villa, de la colonia Puerto México de esta ciudad, donde aseguraron armamento diverso y narcóticos; así como a las personas de nombres \*\*\*\*\*; como se acredita con la puesta a disposición de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, signada por \*\*\*\*\*, el hoy acusado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Asimismo, obran las declaraciones ministeriales de las personas de nombre \*\*\*\*\*, quienes refirieron laborar en dicho centro nocturno e indicaron que en ese mismo operativo **los elementos del ejército, aseguraron a la persona a quien refieren como “\*\*\*\*\*”, que resulta ser \*\*\*\*\* , pues al ponérseles a la vista la fotografía del antes nombrado, lo reconocieron plenamente;** quien de acuerdo a lo que presenciaron dichas declarantes, fue subido a una camioneta color blanco tipo van; la cual, formaba parte del convoy en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

\*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* , refieren que éste desapareció el día cuatro de agosto de dos mil diez, cuando fue detenido por elementos del Ejército Mexicano en el multicitado bar, agregando además notas periodísticas del operativo realizado en el citado lugar, en donde según las antes nombradas aparece su \*\*\*\*\* siendo custodiado por elementos militares, el cual a la fecha se ignora su paradero, que al interrelacionarse con el cúmulo de pruebas, adquieren las notas periodísticas valor de indicio; así queda evidenciado que la detención del inculpado es ilegal, y que sus captores (activos) lo mantuvieron oculto, violentando la libertad del pasivo.

En esas condiciones, es de concluirse que los elementos de convicción analizados, los cuales tienen valor probatorio al reunir los requisitos exigidos por los artículos 279, 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

activo es la persona que el cuatro de agosto de dos mil diez, aproximadamente a la una hora con diez minutos en su calidad servidor público al desempeñarse como sargento segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, junto con otros elementos castrenses, participó de manera directa en la detención del pasivo \*\*\*\*\* y tres personas más, en el operativo realizado en el bar “Las Iguanas”, ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo, entre Veinte de Noviembre y Francisco Villa, de la colonia Puerto México de esta ciudad, quienes fueron trasladadas a la unidad de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, lugar en el cual, de manera conjunta mantuvieron oculto, y de manera dolosa, a \*\*\*\*\*, quien previamente había sido detenido, por parte del personal militar, en el bar “Las Iguanas”, sin que este último haya sido puesto a disposición de las



**Causa  
penal  
19/2013**

al baño de las instalaciones militares, por tanto, el sujeto activo conocía la existencia del cuarto civil detenido y de manera dolosa ocultó su paradero.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, con el rubro y texto que a continuación se indica:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** *Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."*

noventa y cuatro, Octava Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de texto siguiente:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La **prueba circunstancial** se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Es útil acudir al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis consultable en la página 234, último párrafo, de la segunda parte, sexta época, del Semanario Judicial de la Federación que a la letra dice:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar,



**Causa  
penal  
19/2013**

**QUINTO.-** Establecida que fue en el considerando anterior la comprobación del delito imputado, es decir, la adecuación del hecho a la descripción legal, debe procederse enseguida a verificar la segunda parte de los supuestos necesarios para establecer si ha lugar a emitir sentencia condenatoria o no, esto es, determinar si le es reprochable esa conducta al acusado, para enseguida, en caso de que lo anterior sea positivo, determinar su grado de participación (autoría o coautoría) y la forma de comisión de la conducta (dolosa o culposa) y tener las bases para la fijación, en su caso, de la pena que corresponde.

La plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**, previsto en el artículo 215-A, y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero, del Código Penal Federal; en concordancia

Mirna Romero Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I Investigadora, con residencia en esta ciudad, quedó plenamente demostrada con los mismos elementos de convicción que sirvieron para acreditar dicho ilícito, en virtud de que ponen de manifiesto que en la fecha, lugar y circunstancias precisadas, es decir, que el cuatro de agosto de dos mil diez, aproximadamente a la una hora con diez minutos, \*\*\*\*\* en su calidad de servidor público, al desempeñarse como Sargento Segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, junto con otros elementos castrenses, participó de manera directa en la detención del pasivo \*\*\*\*\* y tres personas más, en el operativo realizado en el bar “Las Iguanas”, ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo, entre Veinte de Noviembre y Francisco Villa, de la colonia Puerto México de esta ciudad quienes fueron



**Causa  
penal  
19/2013**

conjunta mantuvieron oculto, y de manera dolosa, a \*\*\*\*\* , quien previamente había sido detenido de manera ilegal, por parte del personal militar, en el bar “Las Iguanas”, sin que este último haya sido puesto a disposición de las autoridades correspondientes y su paradero es desconocido hasta la fecha, y el ahora acusado, es quien dio la orden de que \*\*\*\*\* fuera introducido al baño de las instalaciones militares, por tanto, el sujeto activo conocía la existencia del cuarto civil detenido y de manera dolosa ocultó su paradero.

Lo anterior, tomando en consideración las declaraciones de las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes ministerialmente refirieron laborar en el bar “Las Iguanas”; y, que de manera coincidente expusieron que la persona que conocen con el nombre de \*\*\*\*\* , quien les presta el servicio de taxi cuando así lo solicitan, **persona que fue sacado del lugar, golpeado y detenido por los elementos**

señalamiento directo de las testigos  
\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, quienes  
refirieron que éste desapareció el día cuatro de  
agosto de dos mil diez, cuando fue detenido por  
elementos del Ejército Mexicano en el bar  
denominado “Las Iguanas”, y al preguntar por  
éste en el ejército, les ocultaron la detención al  
referirles que no lo detuvieron; y al efecto  
exhibieron notas periodísticas del operativo  
realizado en el bar, en donde se informó sobre la  
detención del pasivo por el ejército, y por tal a la  
fecha \*\*\*\*\* del pasivo ignoran su paradero.

Es procedente citar la tesis jurisprudencial  
número 352, visible a foja 195 del Apéndice al  
Semanao Judicial de la Federación, Tomo II, Materia  
Penal, que, a la letra dice:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS  
DECLARACIONES.-** *Las declaraciones de quienes*



*conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice”.*

**Causa  
penal  
19/2013**

Sin que con lo anterior, se inadvierta que a las denunciantes \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*no les constan directamente los hechos, pues les surte la calidad de ofendidas, ya que son \*\*\*\*\* del pasivo, esto es, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y les consta directamente su ausencia o desaparición, por tener mayor contacto con el agraviado por el entorno familiar y social al que pertenecía; y por tanto, todos los datos aportados constituyen indicios relevantes para el esclarecimiento de los hechos y el paradero del sujeto pasivo; de ahí su carácter indiciario, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales.

Probanzas que concatenadas con la copia certificada de la fatiga del personal que participó en el operativo llevado a cabo el día cuatro de agosto de

la citada data, participó junto con otros elementos militares en la detención dentro del mencionado bar de \*\*\*\*\*, de quien a la fecha no se sabe su paradero según dicho de \*\*\*\*\*.

Lo anterior, tiene apoyo en la tesis jurisprudencial número 23/97, aprobada por la Primera Sala de Nuestro más alto Tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, cuyo rubro y texto es:

***“PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”***

Además porque el proceder del acusado fue como coautor material del delito, al haberlo



**Causa  
penal  
19/2013**

suscitaron los hechos delictivos, entre las que se encontraba el desaparecido \*\*\*\*\*; pues, teniendo plena conciencia del carácter antijurídico de su actuar, decidió por sí y en conjunto con otras personas, llevarlo a cabo, contraviniendo dolosamente lo establecido en el artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que consagra el derecho a la vida, y establece que la desaparición forzada de personas es violatoria de tal derecho, colocando a la víctima en un estado de completa indefensión; aunado a que conforme al artículo 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos deriva la obligación de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado, como es el caso de desaparición forzada de personas.

Máxime de que se trata de un delito que debe ser considerado “permanente mientras sus

específicamente de la víctima \*\*\*\*\* , fue producto de una operación militar, ejecutada por miembros del ejército mexicano, con el conocimiento y por órdenes de sus superiores jerárquicos, específicamente del teniente coronel \*\*\*\*\* y el teniente \*\*\*\*\*.

Esto es así porque el dolo conlleva un elemento intelectual que se traduce en un “conocer” y otro elemento de carácter volitivo, el cual se encuentra constituido por un “querer”, es decir, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 párrafo primero del Código Penal Federal, se establece que el acusado desplegó su conducta de acción de manera dolosa; decidiendo realizarla de manera libre y consciente, sin presión ni violencia alguna, ya que de acuerdo a la función que tenía como servidor público (elemento militar), sabía que estaba cometiendo violaciones a las disposiciones normativas en materia penal, dado que por su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

Por lo que su conducta de acción en el caso es a título de dolo directo, es decir, la máxima intención de realizar el injusto penal de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, previsto en el artículo 215-A y sancionado por el artículo 215-B, párrafo primero (pena de cinco a cuarenta años de prisión), del Código Penal Federal; lo que quedó plenamente acreditado en las diligencias que integran el presente expediente, pues el acusado de mérito, conociendo los elementos del cuerpo del delito en cita, aceptó la realización de los hechos, tanto así que efectuó el acto tendiente a su ejecución, por lo tanto su intervención como sujeto activo en la comisión del delito fue de manera directa, en forma consciente y voluntaria ya que tuvo el codominio del hecho delictivo, puesto que de manera concreta y material pudo decidir sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, por lo que su actuar habrá de ser

En esas circunstancias, este órgano jurisdiccional estima que para tener por acreditada la **plena responsabilidad** del acusado, es apegado a derecho apoyarse en los mismos medios de convicción que sirvieron de base para justificar los elementos del ilícito en análisis, las que se reseñaron y valoraron en el considerando que antecede, sin que con esto se infrinjan garantías individuales en perjuicio del acusado; pues aun cuando se trate de conceptos diferentes, tanto la existencia del delito como la responsabilidad penal, puede acontecer que los medios de prueba considerados para la acreditación del primero de dichos requisitos, también lo sean suficientes para la configuración del segundo de ellos; esto es, para revelar la existencia del hecho determinado como delito y la atribución de su comisión a un sujeto específico, como en el presente caso acontece.



de marzo de dos mil trece, quienes manifestaron lo siguiente:

**Causa  
penal  
19/2013**

\*\*\*\*\* , en vía de declaración preparatoria ante este órgano jurisdiccional, en lo que interesa indicó que el día del operativo fue nombrado \*\*\*\*\* para desempeñar el servicio de fuerza de reacción en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, saliendo por la noche a realizar recorrido por todos los bares de la ciudad, siendo el último el bar “Las Iguanas”, en el cual personal militar se bajó a realizar el operativo, que al cabo de aproximadamente media hora **sacaron del bar a cuatro sujetos**, quienes fueron subidos en el vehículo militar Mercedes Benz, a bordo del cual se encontraba el declarante, **trasladando a las personas detenidas al cuartel militar**, en el cual personal descendió a los detenidos, sin poder precisar quiénes lo hicieron ya

**elementos de seguridad para que en los baños custodiaran a los detenidos**, ordenando al resto del personal se dispusiera a descansar en el alojamiento que se encuentra en la parte trasera de los baños, quedándose con los detenidos el teniente de infantería \*\*\*\*\*, y **aproximadamente a las cuatro horas de la mañana despertaron al personal de la fuerza de reacción, con el fin de poner a disposición a los civiles, siendo éstos solamente tres por lo cual uno permaneció en los baños del citado cuartel**, ordenando el oficial \*\*\*\*\* que una parte de la fuerza de reacción se fuera a ponerlos a disposición, por lo cual se dirigieron a la Procuraduría General de la República, lugar en el que aproximadamente a las seis horas de la mañana, personal de la fuerza de reacción entrante los relevó, entonces el declarante y sus acompañantes se incorporaron a la unidad de la Compañía de Infantería No Encuadrada, lugar en el que ingerieron sus alimentos y quedaron francos **sin**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

particular, respondió que aproximadamente a las “doce de la noche” iniciaron el recorrido por los bares, arribando al bar “las Iguanas” aproximadamente a la una y media de la mañana, que no tuvo ningún contacto con los civiles detenidos al momento en que fueron detenidos al momento en que fueron ingresados al vehículo militar, ya que los colocaron boca abajo y precisó que aproximadamente a las cuatro de la mañana fue cuando salieron de la “C.I.N.E.” hacia la “P.G.R.” para poner a disposición a tres de los civiles detenidos.

Robusteciendo a lo anterior, el croquis hecho por el entonces indiciado \*\*\*\*\* , en el que detalló de manera clara, sin presión u obligación alguna, el lugar en que fueron introducidos los detenidos el día cuatro de agosto de dos mil diez, documental que adminiculada con el resto del material probatorio reseñado con anterioridad

detenidos, sino cuatro personas\*\*\*\*\*las que introdujeron en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional

Por su parte, el entonces inculpado \*\*\*\*\* , en vía de declaración preparatoria rendida el doce de marzo de dos mil trece, en lo que interesa indicó, que se le designó para estar en la fuerza de reacción, indicándoles que saldrían a una operación, arribando al bar aproximadamente a la una y media de la mañana, permaneciendo el declarante en el estacionamiento, ***mientras el “\*\*\*\*\*” y el “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*” con su escolta, ingresaron al bar***, y aproximadamente al cabo de media hora ***salieron con cuatro personas***, subiéndolas los militares al “mercedes” y ***las llevaron a la “unidad”, en la cual el “\*\*\*\*\*” y el “Teniente Agama” las***



**Causa  
penal  
19/2013**

declarante indicó que ***a él le ordenaron mantenerse en el “armero” para vigilar las armas de la fuerza de reacción, el cual se encuentra aproximadamente a cinco metros de los baños, siendo que de momento escuchó que alguien gritaba en el interior de los baños que ya no lo golpearan, y aproximadamente a las cuatro de mañana los gritos cesaron, empero, de manera repentina “salió parte de la fuerza de reacción para la puesta a disposición de tres civiles” al mando del “\*\*\*\*\*”, siendo que “quienes se quedaron” se dispusieron a descansar, sin saber nada más del cuarto civil; aproximadamente a las seis de la mañana se dirigió al comedor, lugar en el cual el “\*\*\*\*\*” le ordenó “franquicia”, ya que la operación había sido un éxito; posteriormente, por comentarios de su compañero \*\*\*\*\* , quien formó parte de la fuerza de reacción el día de los hechos, se enteró que “se les había pasado la mano con los civiles que estaban detenidos”***

parte de la fuerza de reacción “el día de los hechos”, ***indicándoles que “se les había pasado la mano” y para que no hubiere problemas legales, debían manifestar que se trataba de tres civiles los que llevaron a la unidad y por lógica, eran las tres personas que habían sido puestas a disposición.***

En esa misma fecha a las preguntas que le formuló su defensor particular, respondió que el “\*\*\*\*\*” fue quien les ordenó salir al operativo, siendo el bar “Las Iguanas” al que arribaron aproximadamente a la una y media de la mañana, **que el personal que ingresó a los baños a los civiles asegurados fueron, EL SARGENTO SEGUNDO DE INFANTERÍA \*\*\*\*\*** y el Teniente de Infantería \*\*\*\*\* , y que era el Teniente Coronel de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, \*\*\*\*\* , el Teniente de Infantería \*\*\*\*\* , y el sargento de referencia, quienes llevaban el operativo el día de los



**Causa  
penal**

**19/2013**

respondiéndole el declarante se encontraban en el depósito que se encontraba junto al casino, sin tener contacto alguno con los civiles detenidos.

Ahora, de las anteriores declaraciones transcritas, evidentemente se desprende la participación del acusado \*\*\*\*\*, pues en primer lugar, lo señalan como una de las personas que tuvo contacto directo con las personas detenidas el día en que se suscitaron los hechos delictivos (detención de las personas), entre las que se encontraba el hoy desaparecido; asimismo, está el señalamiento directo por parte de los entonces coinculpados \*\*\*\*\*, como el militar (\*\*\*\*\*) que introdujo al baño a las personas detenidas en el operativo llevado a cabo en el bar "Las Iguanas"; y, que designó a dos elementos militares de seguridad para que custodiaran en los baños a los civiles detenidos; por lo que, queda evidenciada la participación del elemento castrense, como la persona que tuvo contacto directo y físico

Robusteciendo a lo anterior, el croquis hecho por \*\*\*\*\*, en el que detalló de manera clara, sin presión u obligación alguna, el lugar en que fueron introducidos los detenidos el día cuatro de agosto de dos mil diez, documental que administrada con el resto del material probatorio reseñado con anterioridad, permite arribar a la conclusión que, contrario a lo que adujo el acusado \*\*\*\*\* en su puesta a disposición de cuatro de agosto de dos mil diez, no fueron tres civiles los detenidos, sino cuatro personas las que introdujeron en las instalaciones de la Sexta Compañía No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A más, se trae al caso concreto la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 2° de la Convención, que consagra el derecho a la vida, y



**Causa  
penal**

**19/2013**

por la Convención Americana y coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos, situación ésta que aquí aconteció.

Asimismo, se trata de un delito que debe ser considerado “permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos”.

En la especie, las detenciones ilegales y arbitrarias o secuestro, torturas y **desapariciones forzadas** específicamente de la víctima **\*\*\*\*\***, fue producto de una operación militar, planificada y ejecutada en forma encubierta por miembros del ejército mexicano, con el conocimiento y por órdenes de sus superiores jerárquicos, específicamente del Teniente Coronel **\*\*\*\*\*** y el Teniente **\*\*\*\*\***

deriva la obligación de investigar los casos de violaciones del derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado.

Aunado a ello, se cuenta con la comparecencia del diverso absuelto \*\*\*\*\*, efectuada el catorce de febrero de dos mil doce, en su calidad de testigo, ante el Agente del Ministerio Público Militar Accidental adscrito a la Guarnición Militar, con sede en esta ciudad, de la que se advierte lo siguiente:

*“...que una vez que se le hizo saber el motivo de su comparecencia con motivo de la detención de personas civiles el día cuatro de agosto del año dos mil diez en un bar conocido como las Iguanas, y de la denuncia presentada por la señora \*\*\*\*\* por la desaparición de \*\*\*\*\*, quien refiere fue detenido por personal militar en esa fecha y lugar; al respecto el compareciente declaró: Salí de la Compañía de Infantería y estando patrullando, pasamos por el bar las iguanas y ordenaron que pasaran revista al citado bar, recordando que iba al mando el Teniente Coronel \*\*\*\*\*, y nos bajamos y proporcionamos la seguridad tanto en el interior como en el exterior, percatándome que había un vehículo Jetta color blanco, en el interior al cual le pasé revista encontrándole armamento, y de inmediato le di parte al Teniente Coronel \*\*\*\*\* y me quedé dándole seguridad al vehículo. Siendo todo lo que deseo manifestar en*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

percaté de que había armas. **A LA SEGUNDA** en qué lugar estaba el día de los hechos que narra. **RESPUESTA.-** adentro del estacionamiento del Bar, no en el interior. **A LA TERCERA** que diga si observó cuántas personas sacaron del bar. **RESPUESTA.-** no vi. **A LA CUARTA** que nos diga cuántos vehículos militares participaron en el operativo y si participaron vehículos civiles. **RESPUESTA.-** estaba el mercedes y el vehículo en donde iba y la van blanca, la cual la reconozco por la fotografía que me fue mostrada por esta autoridad. **A LA QUINTA** que nos diga si observó a cuántas personas subieron a vehículos militares. **RESPUESTA.-** no vi porque yo estaba adentro del estacionamiento. **A LA SEXTA** que nos diga cuanto tiempo duró en el operativo en el bar las iguanas. **RESPUESTA.-** aproximadamente como una hora. **A LA SÉPTIMA** que nos diga que hicieron después de terminado el operativo. **RESPUESTA.-** Nos concentramos en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, hice medidas de seguridad y me fui a dormir. **A LA OCTAVA** que diga si percató que trajeron civiles detenidos a inmediaciones esta Compañía de Infantería No Encuadrada. **RESPUESTA.-** No me percaté. **A LA NOVENA** que diga en qué vehículo viajaba el día que inspeccionaron el bar las iguanas. **RESPUESTA.-** en una x trial de color blanca. **A LA DÉCIMA** que diga el compareciente cuántas personas fueron detenidas el día cuatro de agosto del año dos mil diez en el bar las iguanas en relación a su declaración rendida. **RESPUESTA.-** No vi. **A LA DÉCIMA PRIMERA** que diga el compareciente si tuvo conocimiento o efectuó la detención de cuatro personas en el bar las iguanas como se refiere en dichos periódicos. **RESPUESTA.-** yo no detuve a nadie. **A LA DÉCIMA SEGUNDA** que diga el compareciente previa puesta a la vista de la fotografía a color que corre agregada a la presente averiguación previa visible a foja 133, si tuvo conocimiento o se percató que personal militar haya efectuado la detención de esta persona el día cuatro de agosto del año dos mil diez en el bar las iguanas. **RESPUESTA.-** yo no detuve a nadie. **A**

diez en las inmediaciones del bar las iguanas. **RESPUESTA.-** no había nadie. **A LA DÉCIMA QUINTA** que diga el compareciente si se percató o tuvo conocimiento que el día cuatro de agosto del año dos mil diez, personal militar que efectuó una revisión a personas civiles en el bar las iguanas haya ejercido algún acto de violencia física o moral en contra de las personas civiles. **RESPUESTA.-** no me percaté. **A LA DÉCIMA SEXTA** que diga el compareciente quien se encargó de custodiar a las personas que fueron detenidas en el Bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año dos mil diez, hasta que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación. **RESPUESTA.-** no me di cuenta. **A LA DÉCIMA SÉPTIMA** que diga el compareciente si se percató o recuerda el nombre de los elementos militares que sacaron a personas civiles del Bar las iguanas el día cuatro de agosto del año dos mil diez. **RESPUESTA.-** no me acuerdo ni vi quienes eran. **A LA DÉCIMO OCTAVA** que diga el compareciente si se percató o tuvo conocimiento que la señora de nombre \*\*\*\*\* o la señora \*\*\*\*\* se presentaron en las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada para preguntar por el civil \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** no. **A LA DÉCIMO NOVENA** que diga el compareciente si durante el operativo que refiere en su declaración en el bar las Iguanas el día cuatro de agosto del año dos mil diez se efectuó la detención de la persona que respondiera al nombre de \*\*\*\*\*. **RESPUESTA.-** no supe. **A LA DÉCIMA CUARTA** (sic) que diga el compareciente si escuchó o se percató que alguna persona civil fue privada de la vida o desaparecida el día cuatro de agosto del año dos mil diez con motivo de la detención de personas civiles en el Bar las Iguanas. **RESPUESTA.-** no. **A LA DÉCIMO QUINTA** (sic) que diga el compareciente la razón de su dicho. **RESPUESTA.-** porque es lo único que sé y es lo que me consta. Siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Declaración de la que se advierte que en



**Causa  
penal  
19/2013**

denominado “Las Iguanas”, ubicado en la avenida Miguel Ángel de Quevedo, número mil ochocientos catorce, colonia Puerto México, fueron detenidas cuatro personas, entre ellos, \*\*\*\*\* , en razón de haberseles encontrado diverso armamento y narcóticos; así como, el sujeto pasivo (\*\*\*\*\* ) por los elementos castrenses de la Fuerza de Reacción de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada; toda vez que como lo señalaron los testigos de cargo \*\*\*\*\* , este último fue sacado del referido bar por dichos elementos y subido a una camioneta color blanco tipo “van”, la cual de acuerdo con lo declarado por el diverso militar \*\*\*\*\* , formaba parte del convoy en que llegó la compañía militar a realizar el operativo al mencionado bar “Las Iguanas”; ello, para luego ser trasladados a las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz; detenidos que de acuerdo con lo manifestado por \*\*\*\*\* , por instrucciones del acusado \*\*\*\*\* y de otro superior jerárquico

retirarse a descansar, mientras que \*\*\*\*\*, recibió la instrucción de custodiar las armas de la fuerza de reacción, que se encontraban en el armero, localizado aproximadamente a cinco metros de los mencionados baños, cuando escuchó que alguien gritaba en el interior de esos baños que ya no lo golpearan, y alrededor de las cuatro de la mañana, se dejaron de escuchar esos gritos; y, posteriormente se recibió la orden que parte de la fuerza de reacción fuera poner a disposición del Ministerio Público de la Federación, a tres de los civiles detenidos, desconociendo lo que había pasado con el cuarto civil detenido.

En efecto, los medios de prueba detallados, cuya valoración jurídica se explicó con detalle respectivamente, atendiendo a su vinculación armónica, lógica, jurídica y natural que integran en conjunto la prueba circunstancial a que se refiere el



**Causa  
penal  
19/2013**

Código Penal Federal; al ser la persona que el cuatro de agosto de dos mil diez, aproximadamente a la una hora con diez minutos en su calidad servidor público al desempeñarse como Sargento Segundo adscrito a la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con residencia en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, junto con otros elementos castrenses, participó de manera directa en la detención del pasivo \*\*\*\*\* y tres personas más, en el operativo realizado en el bar “Las Iguanas”, ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo, número mil ochocientos catorce, entre Veinte de Noviembre y Francisco Villa, de la colonia Puerto México de esta ciudad, quienes fueron trasladadas a la unidad de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, lugar en el cual, de manera conjunta mantuvo oculto y de manera dolosa, a \*\*\*\*\* , quien previamente había sido detenido de manera ilegal, por parte del personal militar en el bar “Las Iguanas” sin que este

\*\*\*\*\* , es quien dio la orden de que el sujeto pasivo \*\*\*\*\* **fuera introducido al baño de las instalaciones militares, por tanto, el hoy acusado conocía la existencia del cuarto civil detenido y de manera dolosa ha ocultado su paradero.**

Así, del caudal probatorio adminiculado entre sí y valorado en términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, son aptas y suficientes, para acreditar de acuerdo con el diverso 13, fracción III, del Código Penal Federal, la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de ***desaparición forzada de personas***, previsto en el artículo 215-A, y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero, del Código Penal Federal; en concordancia con los artículos 7°, fracción II, 8°, (hipótesis de acción dolosa) y 9°, párrafo primero (hipótesis de conocimiento y voluntad), 13, fracción III, todos del Código Penal Federal



**Causa  
penal  
19/2013**

hace desatienda el contenido de la declaración ministerial rendida por el acusado el catorce de junio de dos mil once, ante el licenciado \*\*\*\*\* , Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar, con residencia en esta ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde declaró: *“...Que es mi deseo manifestar que me reservo el derecho a declarar, conforme al artículo 20, fracción V, de la Carta Magna, y no contestar pregunta de la Fiscalía Militar...”*.

Asimismo, que el siete de marzo de dos mil trece, ante el personal actuante de este órgano jurisdiccional, \*\*\*\*\* , en diligencia de declaración preparatoria con las formalidades legales correspondientes, haya manifestado: *“...me reservo el derecho a declarar... y ratifico el parte de puesta a disposición...”*.

Distrito Federal, el acusado \*\*\*\*\*, manifestó lo siguiente:

*“... ratifico en todas y cada una de sus partes las citadas actuaciones, por contener la verdad de los hechos, y reconozco las firmas que ahí aparecen, por haber sido puestas de mi puño y letra, y ser las que lo utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados, agregando que el cuatro de agosto de dos mil diez, nos mandó hablar el comandante de la fuerza de reacción \*\*\*\*\*, nos hizo del conocimiento que en el Bar denominado “Las Iguanas” había personas armadas; lo cual dieron a conocer por una denuncia ciudadana dándoles las características de una persona una muy peculiar fue que tenía barba de candado; por lo que se organizó la fuerza de reacción para después iniciar el movimiento al citado bar, arribando aproximadamente como a la una hora con cuarenta minutos de la mañana, iba con mi compañero \*\*\*\*\* soldado de infantería, a lo lejos pude apreciar a una persona que entró rápidamente al interior del bar observando un vehículo con las puertas entreabiertas por lo que procedimos a hacer un revisión interior del bar, donde pude localizar visualmente a la persona con la característica mencionada; y, después me dirigí hacía tres personas que estaban sentadas junto a una mesa, por lo que procedí a informarles, que les iba a realizar una revisión, encontrándole a una persona de nombre \*\*\*\*\* un arma fajada en la cintura y a la otra persona que revisé le encontré droga en su pantalón, pude percatarme que mi compañero \*\*\*\*\* le encontró a una persona en el piso otra pistola más, por lo que lo asegurado, se lo entregué al comandante de la Fuerza de Reacción \*\*\*\*\*; después mis compañeros*



**Causa  
penal  
19/2013**

*oficial \*\*\*\*\* , de lo que estaba en el vehículo y mis demás compañeros que no sé quiénes eran continuaron revisando el estacionamiento y demás personas para ver que no hubiera otras personas más, una vez que se acabó la revisión en las instalaciones del bar procedimos a iniciar el movimiento hacia las instalaciones de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada (C.I.N.E.) los cuales estacionaron el vehículo militar Mercedes sobre la calle Lerdo de Tejada frente a la Guardia en Prevención después auxilio al oficial a sacar el nombre de los asegurados; así como las características del armamento; realizar el conteo de cartuchos y verificar si el vehículo contaba con reporte de robo...”.*

Declaraciones, la primera y segunda, en donde se acogió al beneficio del artículo 20 constitucional, y en la última, ratificó el oficio de puesta a disposición de cuatro de agosto de dos mil diez, negando con ello los actos que se le atribuyen, empero a las mismas no se les puede dar el valor probatorio suficiente para exculparlo de su ilícito actuar, pues no se encuentran apoyadas con ningún medio de convicción que permita al suscrito corroborar su versión y en cambio como ya se dijo en su contra se encuentran los señalamientos firmes

\*\*\*\*\*

Concluir lo contrario, implicaría destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial que se consolida en el presente caso, además de facilitar la impunidad del procesado, lo que haría ineficaz toda la cadena de presunciones existentes, por la aseveración unilateral de quien la vierte, situación jurídicamente inadmisibles; por lo que en el caso, las pruebas de cargo tienen valor preponderante sobre su negativa de los hechos; de ahí que como se dijo, sus declaraciones son insuficientes para desvirtuar todo el material probatorio que pesan en su contra.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia IV.2o. J/44, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado Del Cuarto Circuito, Octava Época, consultable en la página 58, Tomo 78, Junio de 1994 de la Gaceta del Semanario



**Causa  
penal  
19/2013**

*simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles.”*

Así como la diversa Jurisprudencia V.4o. J/3, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Novena Época, consultable en la página 1105, Tomo XXII, Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por

*la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”*

Asimismo, se desahogaron en autos la prueba de **careos procesales** entre los entonces inculpados **\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\***, con los elementos militares **\*\*\*\*\***, desahogadas en fecha dieciocho y veinte de marzo de dos mil catorce, ante el personal actuante de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, en la que cada parte sostuvo su versión, siendo que **\*\*\*\*\*y\*\*\*\*\*** ratificaron el hecho de que en el operativo efectuado el día cuatro de agosto de dos mil diez, aproximadamente a la una horas con diez minutos, en el bar denominado “Las Iguanas”, ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo número mil ochocientos catorce, entre Veinte de Noviembre y Francisco Villa, de la colonia Puerto México de esta ciudad, fueron detenidas cuatro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

lugar en el cual, el hoy acusado de manera conjunta mantuvo oculto, y de manera dolosa, a \*\*\*\*\* , quien previamente había sido detenido de manera ilegal, por parte del personal militar, en el bar “Las Iguanas”, sin que este último haya sido puesto a disposición de las autoridades correspondientes y su paradero es desconocido hasta la fecha, y el ahora acusado \*\*\*\*\* , es quien dio la orden de que el pasivo \*\*\*\*\* fuera introducido al baño de las instalaciones militares, y por tanto, el aquí acusado, conocía la existencia del cuarto civil detenido y de manera dolosa ocultó su paradero; mientras que sus deponentes, sostuvieron que en el referido operativo, solo habían detenido a tres personas y que éstas nunca accedieron al interior de la Sexta Compañía de Infantería No Encuadrada.

De estas declaraciones se advierte la existencia de cuatro detenidos; de igual forma,

de los elementos que formaron parte de la fuerza de reacción el día de los hechos y les dijo que “*se les había pasado la mano*” y que para el efecto de que no hubiera problemas legales, dijeran que eran tres civiles lo que habían llevado a la unidad.

En esas condiciones, si los anteriores depositados se concatenan con la ausencia de \*\*\*\*\* , quien fue visto por última vez en el bar “Las Iguanas” y que fue detenido por militares, se obtiene que los diversos militares que declararon en el sumario, solamente se refirieron a tres civiles porque así se los pidió su superior jerárquico, precisamente para evitar problemas legales, y como tales declaraciones fueron realizadas con posterioridad a la orden, es lógico pensar que sus declaraciones son acordes a la orden recibida; no obstante lo anterior, ha ido emergiendo en el sumario el hecho inquirido sobre la ausencia del pasivo del delito, pues todos los

testigos cuentan con el conocimiento suficiente para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Causa  
penal  
19/2013**

En ese sentido, con las pruebas antes relacionadas se demuestra que el acusado **\*\*\*\*\***, llevó a cabo los hechos típicos en estudio, en forma **dolosa**, esto es, sabía que era contrario a derecho la ilegal detención del cuarto civil (sujeto pasivo) y dolosamente haber mantenido oculto su paradero, acorde a lo establecido en el artículo 9, párrafo primero, del Código Penal Federal, puesto que no se acreditó que viva en lugar aislado, en el que no existan medios de información y comunicación como lo es la televisión, radio, entre otros, pues vive en esta ciudad capital.

Apoya lo anterior, la Tesis 1a. CVII/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página: 205, que precisa lo siguiente:

**“DOLO DIRECTO SU ACREDITACIÓN /**

*objetivos y normativos del tipo penal y requiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito –entre ellos el dolo- por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios –elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa –excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.”*



**Causa  
penal  
19/2013**

la foja 29, Volumen 31, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“DOLO, RESULTADOS LÓGICO-MATERIALES PUNIBLES DEL.** El artículo 9 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, traza el esquema del dolo, y de acuerdo con las diversas fracciones comprendidas en dicho mandamiento, debe afirmarse que cuando existe una voluntad inicial de contenido típico debe considerarse como doloso cualquier resultado que esté subordinado a la conducta inicial querida, siempre que dicha subordinación exista dentro de una secuela lógico material. Incluso, dentro del sistema del Código en comento, situaciones que desde el punto de vista psicológico no estuvieron comprendidas dentro del acto volitivo, se consideran dolosas, si es que fueron el resultado lógico material de la conducta inicial voluntaria que tenía un contenido de tipicidad.”

Asimismo se invoca atendiendo a su contenido, la tesis número CVI/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, correspondiente a la Novena Época, de rubro y texto siguientes:

*parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.*

Ahora, del examen realizado conforme al principio de exhaustividad a las constancias que integran el presente libreto criminal se colige que las pruebas existentes en autos, no permiten advertir que el acusado hubiese llevado a cabo la conducta antisocial que se le reprocha, amparado por alguna causa de licitud, supuesto que no se demostró y como tampoco se observa que hubiera actuado en defensa legítima de algunos de sus derechos, ni que



ni que hubiese actuado en cumplimiento de un deber legal o ejercicio de un derecho.

**Causa  
penal  
19/2013**

Tampoco quedó acreditada alguna excluyente del delito, toda vez que no se demostró que el procesado se hubiese encontrado al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión.

No se pretextó a manera de defensa, ni tampoco se demostró que el ahora acusado hubiese llevado a cabo la acción bajo la creencia de que su actuar era legal por algún error invencible en el que se encontrare en el momento de los hechos.

No se justificó, ni se hizo valer, la concurrencia de alguna o algunas circunstancias por

delictuosa se hubiese dado en virtud de un caso fortuito.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la tesis 544, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 330, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, tomo II parte TCC, Octava Época, bajo el rubro y texto siguientes:

***“EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.”***

En esas condiciones, y al no haberse acreditado alguna causa excluyente del delito, de justificación o de inculpabilidad, de las contenidas en el artículo 15 del Código Penal Federal, se impone declararlo culpable y dictar en su contra sentencia condenatoria.



**Causa  
penal  
19/2013**

encuentra establecida en el párrafo primero del artículo 215-B, acorde a los que preceptúan los diversos 51 y 52 todos del Código Penal Federal, así como la tesis de jurisprudencia número V.2º. J/19, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 93, del Tomo IX, Febrero de 1992, correspondiente a la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

***“PENA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.- La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitaciones que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.”***

Ahora, toda vez que no existe constancia en autos que demuestre que el acusado \*\*\*\*\* , tenga antecedentes penales, se le deberá considerar como delincuente primario.

acusado \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; que las costumbres, condiciones sociales y económicas del acusado, corresponden a personas de clase pobre o humilde; circunstancias que valoradas en su conjunto, permiten establecer que su grado de culpabilidad es mínimo, por lo que se considera justo y equitativo imponerle a \*\*\*\*\*, la pena privativa de libertad de **cinco años de prisión**.

Es de significar, que en el caso, la pena que se impone es atendiendo a la sanción mínima establecida en el párrafo primero del artículo 215-B del Código Penal Federal, para la pena privativa de libertad por la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**, previsto en el diverso 215-A de la codificación sustantiva de la materia, debido a que en autos quedó acreditado que el sentenciado es primodelincuente y su grado de peligrosidad es mínima.



**Causa  
penal  
19/2013**

Procedimientos Penales, por el licenciado Francisco Javier Ponce Juárez, Defensor Público Federal adscrito a favor de su patrocinado \*\*\*\*\* , las mismas han sido analizadas con los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores, tanto en la acreditación de los elementos del ilícito en estudio, como en el sentido de considerarle como primodelincuente y atendiendo a ello determinar la penalidad correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Ahora, en el presente considerando se procede al análisis de la concesión de los beneficios contenidos en los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal, en favor de \*\*\*\*\* , por lo que es pertinente analizar lo siguiente:

En relación con lo estipulado por el artículo 70 del Código Penal Federal, en su primer párrafo, utiliza el vocablo “**podrá**”, lo que implica que queda al prudente arbitrio del juzgador conceder los

establecidos en el artículo en comento pueden aplicarse indistintamente por el juzgador, siempre y cuando la pena no exceda de la prevista en los supuestos contenidos en ese precepto y se satisfagan los requisitos que establecen las demás prevenciones especiales.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de jurisprudencia por contradicción 101/2002-PS, identificado con el número 1ª./J.21/2003, consultable en la página 136, del Tomo XVII, Junio de 2003, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

***“SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PUEDEN APLICARSE INDISTINTAMENTE POR EL JUZGADOR, SIEMPRE Y CUANDO LA PENA NO EXCEDA DE LA PREVISTA EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN ESE PRECEPTO Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DEMÁS PREVENCIÓNES ESPECIALES.- De lo previsto en el mencionado precepto, en el sentido de que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del propio Código Penal Federal, por trabajo a favor de la comunidad***



**Causa  
penal  
19/2013**

*readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación, al establecer la figura de la sustitución de la pena privativa de libertad, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, por tratamiento en libertad, o bien, por multa. En consecuencia, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión pueden aplicarse en forma indistinta, por el juzgador, siempre y cuando la pena privativa de la libertad no exceda de la prevista en los supuestos que establezca el propio artículo 70, armónicamente interpretado con las demás prevenciones especiales relativas a la institución de que se trata, lo que significa que la sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio, ni a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 del citado código”.*

Ahora, a fin de proveer conforme a derecho, se hace necesario reproducir el contenido de los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal, mismos que contemplan los beneficios a que puede acceder un sentenciado, así como los requisitos que se deben cumplir para ello, los cuales a la letra dice:

**“Artículo 70.-** *La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:*

**I.** *Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;*

**II.** *Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o*

*condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código”.*

**“Artículo 90.-** *El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

*(...)*

**a).-** *Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;*

*(...)”.*

De la lectura íntegra de los artículos transcritos se advierte una limitante para el otorgamiento de los beneficios de la sustitución de la pena de prisión y la condena condicional al sujeto que haya sido sentenciado, la cual es que en la sentencia de que se trate, la pena privativa de libertad no exceda de cuatro años, pues es el margen que ambos preceptos establecen para ello.

En esa tesitura, resulta importante precisar que en el caso, **\*\*\*\*\***, fue condenado por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **desaparición forzada de personas**



9º, párrafo primero y 13, fracción III, todos del ordenamiento sustantivo de la materia, a **cinco años de prisión.**

**Causa  
penal  
19/2013**

Por lo expuesto, tal condena impide con meridiana claridad que le sean concedidos los beneficios contenidos en los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal, por lo cual resulta improcedente la concesión de los mismos.

**OCTAVO.-** La sanción restrictiva de libertad impuesta, deberá compurgarla el sentenciado \*\*\*\*\* en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Federal, a cuya disposición quedará a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, **en la inteligencia de que el ahora sentenciado se encuentra privado de su libertad desde el día quince de marzo de dos mil trece, fecha en la que quedó a disposición de este órgano jurisdiccional con motivo de este asunto**  
y a partir de la cual se compute la prisión

Tiene aplicación al caso, la Jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, localizable en la página 720, publicada con el rubro y texto siguientes:

***“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.***

*Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso, además de que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención. En ese sentido, la prisión preventiva comprende el lapso efectivo de privación de la libertad -en cualquiera de los casos que prevé la constitución- desde la detención -con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación, sin que deba sumarse a ese lapso el periodo en que se resuelve el juicio de*



*hasta que se dicte de nuevo resolución definitiva y firme”.*

**Causa  
penal  
19/2013**

**NOVENO.-** En otro orden de ideas, conviene precisar que no ha lugar a condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño, pues el efecto de éste es la restitución de la cosa obtenida por el acusado con motivo del ilícito por el que resultó responsable, en el caso concreto, el sentenciado cometió el delito a estudio, sin que se haya demostrado que con esa conducta haya causado un perjuicio a un tercero (\*\*\*\*\* del sujeto pasivo desaparecido), para que éste en su caso obtenga una indemnización por dicho perjuicio, por lo que no resulta atendible tal supuesto de reparación.

Por lo que tampoco procede la indemnización del daño material, moral, ni el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, ya que

resarcimiento de perjuicios ocasionados, con la conducta realizada por el sentenciado, pues omitieron ofrecer pruebas al respecto.

**DÉCIMO.-** En términos de lo que dispone el artículo 42 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 528 del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que este fallo quede firme, deberá amonestarse al sentenciado **\*\*\*\*\***, para prevenir su reincidencia.

**DÉCIMOPRIMERO.-** En su oportunidad deberá remitirse copia certificada de este veredicto al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México, al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, al Director de la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar, ubicada en el Campo Militar Número 1-A. con sede



finas que previene el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Causa  
penal  
19/2013**

**DECIMOSEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 45, fracción II y 46 del Código Penal Federal, deberá enviarse copia certificada de esta resolución, al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal del Registro Federal de Electores en esta ciudad, una vez que cause ejecutoria, comunicándole que el referido sentenciado **\*\*\*\*\***, queda suspendido de sus derechos políticos y prerrogativas como ciudadano, únicamente por el tiempo que dure la pena de prisión.

Asimismo, toda vez que los derechos civiles constituyen una pena accesoria que debe imponerse por ministerio de ley, en consecuencia, **se decreta la suspensión también de los derechos civiles al aquí sentenciado**, sin que ello redunde en

consecuencia accesoria de la pena privativa de libertad, dicha suspensión debe ser acorde y a la par con el número de días que tendrá que cumplir, lo anterior, para que surta sus efectos en lo que previenen los artículos 162.3 y 163.7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cobra aplicación al caso la jurisprudencia número 1a./J. 39/2009, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 141/2008-PS, visible en la página 267, XXIX, Junio de 2009, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:

***“SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO. La suspensión de los derechos civiles del sentenciado a que se refieren los artículos 45, fracción I, y 46 del Código Penal Federal, durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición***



**Causa  
penal  
19/2013**

*civiles del sentenciado, y en virtud de la naturaleza accesoria de esta sanción, su duración dependerá de la pena principal; de ahí que el juzgador puede declarar en la sentencia la suspensión aludida sin que medie petición expresa del representante social. Además, ello es así, habida cuenta que la pena de prisión constituye un obstáculo material - más que jurídico- para ejercer los derechos civiles previstos en el indicado artículo 46 -tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentran en el otro extremo de la relación civil, lo que no puede ocurrir mientras se esté privado de la libertad, pues aunque no se impusiera la suspensión mencionada subsistiría la imposibilidad material para ejercer tales derechos”.*

**DECIMOTERCERO.-** Tomando en consideración que en términos del artículo 7° de la Ley General de Víctimas, les resulta el carácter de víctimas indirectas a \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* del sujeto pasivo \*\*\*\*\*), la presente sentencia deberá notificárseles para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los

**PRIMERO.-** \*\*\*\*\*, de generales conocidas en autos, es penalmente responsable en la comisión del delito de ***desaparición forzada de personas***, previsto en el artículo 215-A, y sancionado por el diverso numeral 215-B, párrafo primero, del Código Penal Federal; en concordancia con los artículos 7°, fracción II, 8°, 9°, párrafo primero y 13, fracción III, todos del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Por tal delito, circunstancias exteriores de ejecución, gravedad y demás particulares de \*\*\*\*\*, se le impone la pena privativa de libertad de ***cinco años de prisión***.

**TERCERO.-** La sanción restrictiva de libertad impuesta, deberá compurgarla el sentenciado \*\*\*\*\* en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Federal, a cuya disposición quedará a partir de la fecha en que cause ejecutoria



**Causa  
penal  
19/2013**

**órgano jurisdiccional con motivo de este asunto  
y a partir de la cual se computa la prisión  
preventiva, misma que a la fecha en que se emite  
esta sentencia es de mil quinientos días.**

Tiene aplicación al caso, la Jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, localizable en la página 720, publicada con el rubro siguiente:

***“PRISIÓN PREVENTIVA. COMPRENDE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA SUJETA AL PROCEDIMIENTO PENAL PERMANECE PRIVADA DE SU LIBERTAD, DESDE SU DETENCIÓN HASTA QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CAUSE ESTADO O SE DICTE LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDO GRADO.”***

**CUARTO.-** Se absuelve al sentenciado del pago de la reparación del daño en los términos previstos en el considerando **noveno** de esta

Federal y 528 del adjetivo de la materia, amonéstese al sentenciado \*\*\*\*\*, para prevenir su reincidencia una vez que este fallo cause ejecutoria.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de este veredicto al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con residencia en la Ciudad de México, al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, al Director de la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar, ubicada en el Campo Militar Número 1-A, con sede en la Ciudad de México, así como al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para los fines que previene el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**SÉPTIMO.-** Con apoyo en lo dispuesto por



precisados en el considerando decimosegundo de esta resolución.

**Causa  
penal  
19/2013**

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el considerando decimotercero de la presente resolución, por conducto del personal actuante adscrito a este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, **notifíquese** la misma a las víctimas indirectas a \*\*\*\*\* (por ser \*\*\*\*\* del sujeto pasivo \*\*\*\*\*), para los efectos legales procedentes.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente a las partes y tomando en consideración que el sentenciado \*\*\*\*\* , actualmente se encuentra recluido en la Prisión Militar adscrita a la Primera Región Militar, ubicada en el Campo Militar Número 1-A, con sede en la Ciudad de México; esto es, fuera de la jurisdicción de este Juzgado de

03/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; líbrese atento exhorto y **REMITASE POR EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL ASIGNADO A LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, SIN PERJUICIO DE HACERLO POR LA VÍA ORDINARIA Y/O ACELERADA, al Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales, con residencia en la Ciudad de México**; para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda, notificar personalmente esta resolución al sentenciado de mérito; asimismo, le haga saber el derecho y término de cinco días de que dispone para apelar esta resolución en caso de inconformidad y, en caso de hacerlo lo requiera para que designe defensor que lo patrocine en segunda instancia y señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

licenciada Marina San Juan Santiago, Secretaria que autoriza y da fe.

**Causa  
penal  
19/2013**

**Razón.-** En la misma fecha se giraron los **oficios y exhorto** correspondientes, a las autoridades indicadas al tenor de las minutas que se agrega; asimismo esta foja corresponde a la última de la sentencia dictada el día de hoy, veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dentro de los autos de la causa penal número **19/2013.-**

**Conste.**

'En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.'